

235A
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"

" EL SEGURO DE DESEMPLEO "



TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARGARITA RAMIREZ FLORES

Asesor: Lic. Arturo Jiménez Calderón.

Febrero de 1989. Acatlán Edo. de México.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL.	
a).- Concepto de Seguridad Social.	I
b).- Historia de la Seguridad Social.	5
c).- El Derecho de la Seguridad Social.	24
CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	
a).- Historia de la Seguridad Social en México.	27
b).- Exponentes de la Seguridad Social.	34
c).- Bosquejo del Instituto Mexicano del Seguro Social	43
CAPITULO III.- EL SEGURO DE DESEMPEÑO EN OTROS PAISES.	
a).- Tipos de Seguros.	50
b).- El Seguro de Desempleo en Europa.	58
c).- El Seguro de Desempleo en Latinoamérica.	72
CAPITULO IV.- JUSTIFICACION DEL SEGURO DE DESEMPEÑO.	
a).- En la Suspensión Temporal de Labores.	76
b).- En el Despido del Trabajador.	88
c).- Aplicación del Seguro de Desempleo en otros casos.	99
d).- La Justificación del Seguro de Desempleo.	101
Conclusiones.	103
Bibliografía.	110

INTRODUCCION

A través del contexto histórico, nos ha sido mostrada la nefasta explotación del hombre por sus propios congéneres; - situación que ha prevalecido hasta nuestros días, ya que el hombre al buscar su subsistencia, se ha visto en la necesidad de - ofrendar su fuerza de trabajo a cambio de un salario y al hacer lo, en muchas ocasiones ha tenido que someterse a condiciones - inhumanas de trabajo y sin las garantías mas esenciales pa- ra prevenir cualquier contingencia que llegara a suceder.

Sin embargo, es loable argumentar que a medida que -- transcurre el tiempo; tal situación va evolucionando de tal forma que los sistemas de opresión se ven depuestos y las divergen- cias de clase van decreciendo. Tal actitud no ha sido al azar, - han contribuido en la mayor parte los grandes movimientos obre- ros; por otro lado también influyeron en forma categórica las ideas y proposiciones que han esgrimido los diversos tratadistas que se ocupan de analizar tales cuestionamientos, apoyadas sus- aseveraciones en un principio de equidad, teniendo como finali- dad que el trabajador tenga una vida digna y decorosa y que ade más tenga seguridad y derecho a su trabajo siendo tales razona- mientos lo que constituye algunos de los preceptos de la Seguridad Social.

Una de las principales conjeturas que manejan los dis

tintos tratadistas, es la situación de que el hombre tiene derecho a su trabajo y cuando por cualquier circunstancia ha sido separado del mismo, se debe garantizar su supervivencia en tanto encuentra otro empleo a través de una prestación que para tal efecto se haya constituido y que se conoce como el "seguro de Desempleo".

Es por ello que al compenetrarnos al estudio del concepto jurídico intitulado "el seguro de desempleo", pretendemos dar una visión preclara de lo que por tal concepto se entiende; así como su aplicación y justificación, lo anterior en base a lo que se haya escrito sobre dicho tema, así como al análisis e inferencias propias que del referido tema hacemos y que de ninguna manera pretenden tener un carácter inobjetable; sino que por el contrario se hacen del conocimiento general a efecto de ser objeto de críticas positivas que lejos de minimizar el presente trabajo, contribuyan a su depuración. Así mismo pretendemos que despierte en el lector el mismo interés que despertó en nosotros.

Concluimos; poniendo en sus manos nuestra investigación, esperando que sea compartida la idea preponderante de la misma, cristalizada en la propuesta de que sea implementado el "seguro de desempleo"; no como una gracia concedida al trabajador, sino como una necesidad inaplazable, fincada en un principio de Solidaridad y Justicia Social.

CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL.

a).- Concepto de Seguridad Social.

b).- Historia de la Seguridad Social.

c).- El derecho de la Seguridad Social.

a).- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Procederemos a iniciar el presente trabajo tratando de fijar un concepto de lo que se entiende por Seguridad Social, para lo cual cabe advertir al entrar en estudio de tan importante tema, nos encontramos con una multiplicidad de definiciones de acuerdo a los particulares puntos de vista de los estudiosos de derecho, por ello procederemos a transcribir algunas definiciones y así tenemos que en la obra del Licenciado Francisco Díaz Lombardo intitulada el Derecho a la Seguridad Social se cita diversas definiciones de seguridad social emitidos por varios estudiosos de la materia y así tenemos que:

Para el doctor Francisco José Martoni, dice que: "...La Seguridad Social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura de amparo contra los infortunios y prevención..."(1)

Al respecto Bernardino Vila Aliaga, profesor de la Universidad de Chile indica que: "...La Seguridad Social descansa en el principio de que un derecho sin necesidad, máxima expresión del punto de vista individual, vale infinitamente menos que una necesidad sin descanso, como cada vez se manifiesta con mayor fuerza dentro de nuestra actual organización económica de la so-

I.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Francisco-Díaz Lombardo, Edit. U.N.A.M. Ed. México 1973, Pag. 121.

ciudad orientada ya definitivamente hasta la Constitución del derecho que surge de la necesidad..."(2)

Waldo Pereira A, también citado por el autor referido líneas arriba estatuye que: "... La Seguridad Social desea realizar una idea de prevención cuidando del capital humano..."(3)

Arthur J. Altemayer, en su Internacional Cooperation - Archiving Security escribe que en su alta acepción: "... La Seguridad Social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principios, el trabajo adecuado y seguro..."(4)

Para Yoao Madeira, dice que es necesario tener siempre en cuenta que: "...La Seguridad Social quiere decir simplemente una formación mas amplia del Seguro Social..."(5)

Y finalmente para Almanza Pastor: "...La Seguridad Social como el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, o todo estado de necesidad social en que éstos puedan encontrarse,

- 2.- Op. Cit. Pag. I23.
- 3.- Op. Cit. Pag. I24.
- 4.- Op. Cit. Pag. I22.
- 5.- Op. Cit. Pag. I22.

según la definición propuesta por Almanza..."(6)

Al analizar las anteriores definiciones podemos encontrar elementos coincidentes entre ellas, así tenemos que para el doctor Francisco José Martoni y para Arthur J. Altmeyer representa la Seguridad Social el bienestar universal, así como también el trabajo u ocupación adecuada de la cual se va a derivar un ingreso seguro.

Mientras que para Bernardino Vila Aliaga y para Yoaó - Madeira, para el primero surge como una necesidad de nuestra sociedad, no así para Lyra ya que dice que es una fase para la formación del Seguro Social.

Para Waldo Pereira A, considera a la Seguridad Social como una forma de prevención de cuidar los intereses de la colectividad.

Por último encontramos que para Almanza Pastor, Seguridad Social significa no solo bienestar material sino también espiritual.

De las anteriores definiciones podemos encontrar dos elementos fundamentales de la Seguridad Social que son los siguientes:

6.- Derecho de la Seguridad Social, Edit. U.N.A.M. Instituto de Investigación Jurídica, México 1981, Pag. 131.

1.- Una medida de prevención.

2.- Bienestar colectivo.

Del primer elemento podemos decir que la Seguridad Social se va a adelantar a los acontecimientos o a los siniestros.

El segundo elemento es el bienestar colectivo para compensar de alguna forma un acontecimiento que ocasione perjuicio a una determinada persona.

Por lo tanto podemos estatuir tomando en cuenta las -- condiciones propuestas que para nosotros Seguridad Social la -- podemos entender como : "...La medida de prevención contra riesgos de la vida para lograr bienestar colectivo garantizando las necesidades primordiales de una colectividad..."

b).- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A través del devenir histórico, se ha podido apreciar que el hombre es un ser social, esto es, se une a otros hombres creando agrupaciones mismas que al principio fueron de carácter rudimentario y así por ejemplo comenzaron a aparecer las hordas los clanes, las tribus y las sociedades casi como se concibe en la actualidad. Así se apreció que en las hordas se observaba una organización de tipo arcaica en la que la reunión de varios individuos era transitoria y cuyo principal objetivo era la caza de los animales que por si solos no podían de tal forma que si alguno de tales hombres fallecía, en tal causa, sus familiares quedaban en total desamparo es decir existía una inseguridad de tipo social, mas adelante dichos grupos comienzan a evolucionar hasta darse lo que se conoce como clan cuya base lo constituían la familia, como principio de la misma y que se distingue de la horda en que la reunión ya no es de carácter transitoria y que a los agrupados los unían lazos sanguíneos: así mismo el clan se comienza a preocupar por cada uno de los integrantes del grupo y comienzan a protegerse a los niños, ancianos, inválidos dándose además la división del trabajo pero en general la riqueza era distribuida por partes iguales.

A medida que se van haciendo mas complejas dichas agrupaciones se da origen a lo que se conoce como la tribu cuyos rasgos característicos son: la existencia de su superior -

jerárquico o jefe de la tribu, existía una total división de - trabajo, se comienzan a dar las desigualdades económicas, culturales, sociales y con ello la inseguridad social de las clases mas bajas. Se empieza a evidenciar con posterioridad agrupaciones mas complicadas y que en general presentan los rasgos de la sociedades actuales tales como la Mezopotámica, Griega y Romana con características muy propias y rasgos peculiares de cada cultura dependiendo de sus factores de tipo religioso, -- cultural y político y así se denota que en cada cultura se -- preocupa de la Seguridad Social de sus integrantes de forma diferente.

Así podemos ver que en la cultura Mezopotámica, se comienzan a dar los primeros vestigios que lo va a constituir la Seguridad Social; ya que en dichas culturas aparece por primera vez regulado en forma escrita y específicamente en el Código de Hamurabí; ciertos derechos hacia los trabajadores. A -- sí lo manifiesta Wells al increpar: "...El Código de Hamurabí fijaba el sueldo de los obreros que trabajaban a jornal, así -- como el trabajo de aprendiz..."⁽⁷⁾

Lo que va a constituir un gran avance en materia de Seguridad Social; si consideramos la época en que dicha normatividad aparece; sin embargo la anterior norma únicamente va a

7.- Breve Historia del Mundo, Wells H.G. Sied 1943, México, - Pag 45.

referirse a los hombres libres ya que si recordamos en dicha época existía otra clase social sin ningún beneficio, ni protección y que eran los esclavos; mismos que se encontraban en completo desamparo y las leyes que imperaban en esa fecha incluyendo el Código de Hamurabí, dejaban en completo desamparo a tal clase social como lo podemos apreciar si transcribimos el artículo 78 del citado Código que indica: "...Si un hombre destruye el ojo de otro hombre, se le destruirá el ojo, si un hombre destruye el ojo o rompe el hueso a un esclavo pagará media mina de plata..."⁽⁸⁾

De lo anterior derivamos que para el esclavo no existía protección alguna; ya que la media mina de plata que pagaba era para el Estado y no para el esclavo; quedando además perjudicado para toda su vida si como resultado de dicha lesión resultaba la invalidez, si no es que era mandado a matar.

Por su parte Grecia, aún con su pregonada democracia; como su forma de gobierno; se seguía presentando en su sociedad una inseguridad social, ya que si analizamos su tipo de división social encontramos que al igual que Mesopotamia existía una división tripartita en cuanto a las clases sociales y así tenemos en la cúspide a los nobles; que eran la clase poderosa y que poseían los medios de producción; bajo esta clase estaban la gente común como eran artesanos, soldados y

y que constituían la clase servilista de los primeros y que no poseían fortuna, pero eran dueños de su persona; esto es, eran libres y por último debajo de estas dos clases sociales, tenemos a los esclavos que viene a ser la clase explotada, sin ningún derecho y la cual permanecía en completa inseguridad social la misma opinión nos da Wells al indicar al respecto que: "...- Las democracias griegas no se parecían a los modernos, en los que todo el mundo tiene una significación, muchos demócratas griegos tenían cientos o unos miles de ciudadanos y muchos miles de esclavos, libertos y otras gentes de condición parecida que no participaban en los asuntos públicos ni tenían derechos elementales y vivían en pésimas condiciones..."⁽⁹⁾

En Roma el inicio de la civilización Romana ocurrida hacia el año de 714 antes de Cristo y en la misma se distinguen tres clases sociales a saber; los nobles que representaban el poder y la explotación; los plebeyos que eran la clase baja al servicio de la primera y los esclavos a quienes ni siquiera se les consideraba ciudadanos; no tenían ningún derecho político; y su dueño podía disponer sin ningún límite de su persona, servicios etc.

Si algún esclavo enfermaba era sacrificado para no enfermar a los demás esclavos; lo mismo ocurría cuando sufría algún accidente de trabajo; la descendencia de los mismos era considerada como mercancía de tal forma que los hijos del esclavo-

pertenecían al dueño del mismo.

Es en dicho período en donde se origina la unificación y consolidación de Roma; posteriormente en el período Republicano se inicia una etapa de progreso, sin embargo la esclavitud en Roma había alcanzado un desarrollo extremo; toda la economía Romana se basaba en el trabajo de los esclavos y la dureza con que eran tratados aumentaba el descontento que sentían sobre su suerte y hubo varios levantamientos con el propósito de mejorar sus formas de vida infrahumana siendo muy famoso el levantamiento de los esclavos dirigidos por (Espartaco).

Por otra parte; por lo que respecta a la clase de plebeyos; comienza a originarse problemas de desempleo debido a que la clase fuerte los desplaza de sus trabajos y los sustituye por esclavos y así tenemos que en relación a lo anterior Wells señala: "...Al final de la República en Roma una masa de ciudadanos, que despojados de sus medios de vida, ni siquiera podían estar a salvo en mínima proporción, ganar el sustento por medio de su trabajo ya que éste estaba casi en su totalidad desempeñado por esclavos..."(10)

Sin embargo estas situaciones despertaron en dichas clases el ánimo de solidaridad social; de tal forma que comien

zan a originarse las primeras agrupaciones de trabajadores que unen sus esfuerzos a efecto de auxiliarse en las desgracias personales y así tenemos que al respecto Rafael Tena Suck establecía:

"...En Roma los colegios de artesanos principalmente los Collegia Tenciorum, mediante el pago que hacían los asociados de una prima o cuota se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio..."(II)

En la época Imperial; se origina la decadencia del Imperio Romano; ello debido a una crisis del régimen esclavista existente debido a la poca afluencia de esclavos en virtud del largo período de paz; y por lo anterior y presente de manera irremediable la desaparición de la esclavitud, se trata de salvar la Agricultura de la ruina total, fomentando la instalación en los grandes dominios de arrendatarios (Colonos). Estos nuevos trabajadores del campo eran hombres libres y estaban obligados a pagar al propietario (dominio) el alquiler de la tierra que tenían asignados; una parte de este alquiler la satisficían trabajando gratuitamente la parte del dominio que el señor había conservado; es aquí donde se comienza a dar los primeros síntomas del régimen feudal.

II.- Derecho de la Seguridad Social, Rafael Tena Suck, Hugo Italo, Edit. Pac, Ed. México 1988, Pag. 3.

En la época feudal; se da un tipo de economía basado en la Agricultura generalmente existen dos clases sociales; los nobles y los siervos; los primeros eran propietarios de las tierras y los segundos los recibían en renta de tal forma que tenían que pagarle a su amo un porcentaje de sus ganancias y generalmente lo hacían en productos de ellos; el siervo recibía de su amo protección. La porción de tierra que tenía cada noble recibía el nombre de feudo; en cada feudo tenían su propio tipo organización política y social; y era el dueño de la tierra quien fijaba tales leyes; de lo anterior se desprende que existía una inseguridad social total para los trabajadores del feudo; de tal forma que si el propietario de la tierra era benevolente; los siervos recibían ciertos beneficios de carácter social pero si no; entonces sufrían toda clase de vejaciones; y solo eran auxiliados en ocasiones por asociaciones de tipo religioso que protegían a aquellos siervos que caían en desgracia y así tenemos que Rafael Tena Suck menciona: "...Con el advenimiento del cristianismo se fundaron hermandades y asociaciones de caridad para auxiliar a los menesterosos y mas necesitados, la unión se encontraba en la identidad de cultos, ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes..." (I2)

Es en la Edad Media, la época en la que originan o --
tros medios de seguridad social; mucho mas complejos apareciendo en la misma; los gremios; las corporaciones y las gildas; --

siendo las primeras agrupaciones mencionadas; un conjunto de -- personas dedicadas al mismo oficio para efecto de fijar precios de sus mercancías, establecer reglas sobre la compra-venta de -- los mismos y protegerse mutuamente.

Por otra lado tenemos que las corporaciones eran orga-- nizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos y por -- último tenemos las gildas que propiamente eran agrupaciones fog-- madas en base a un sentimiento de solidaridad social y que te-- nían como finalidad ayuda a sus agrupaciones en caso de enferma-- dad, muerte, orfandad o viudez; lo que va a constituir propia-- mente un antecedente de lo que a futuro va a representar los se-- guros sociales.

Ahora bien cabe advertir que a principios del siglo -- XVII se comienza a originar en Inglaterra un movimiento de tipo tecnológico e ideológico y que se conoce con el nombre de " La-- Revolución Industrial " las causas de su manifestación las en-- contramos en el sistema feudalista; ya que es en él mismo donde se origina; puesto que los siervos cansados de vivir atados a -- un régimen de semiesclavitud en donde su trabajo se veía diezma-- do por las exigencias de los señores feudales; comienzan a emi-- grar hacia las ciudades y a establecerse en los mismos, ocupán-- dose en los talleres de artesanos y que debido al comercio co-- mienzan a florecer, dándose origen a las personas asalariadas -- que por una cuota fija ofrecían su trabajo; resultando con ello jugosas ganancias para el dueño del taller quien viene a cons --

tituir la clase de la burguesía naciente; encontrándose tales - trabajadores sin protección alguna. Así mismo con los descubrimientos tecnológicos tales como la primera máquina para hilar algodón inventada en 1764 por James Forgeaves; la máquina de vapor inventada por James Watt y otros inventos; que contribuyera a facilitar el trabajo sustituyendo en gran parte el trabajo manual por el mecánico; determinó un enorme incremento en el volumen de las mercancías; estimulo el comercio, redujo el trabajo a la condición de una clase capitalista, estimuló la formación de monopolios.

El maquinismo trajo como consecuencia hacia los trabajadores que antes eran dueños de su propio taller y que ahora - debido a los costos de las máquinas y materia prima habían quedado desplazados y tenían que vender su mano de obra al capitalista dueño de los talleres a cambio de un salario irrisorio debido a la gran oferta de mano de obra que había; así como a trabajos en lugares insalubres y sin ningún tipo de prestación en caso de un accidente o alguna indisposición.

Así lo establece Enrique Lomera Pallares al manifestar: "...El antiguo productor manual o artesano, debía vender - su trabajo en las fábricas, donde se convirtió en una simple máquina humana..."(13)

13.- La Seguridad Social en el Proceso del Cambio Internacional - Enrique Lomera Pallares, Edit. I.M.S.S., Ed. México 1980, Pag. 20.

Además las instalaciones industriales carecían de toda seguridad y las jornadas eran excesivas y con frecuencia se usaba a mujeres y niños.

Lo anterior va a originar que se produzcan los primeros levantamientos hacia finales del siglo XVIII; pidiendo que desaparecieran las máquinas llegando incluso a destruirlas ya - consideraban que eran por su culpa, por lo que padecían, apareciendo al mismo tiempo cajas de ayuda mutua y clubes de obreros en base a un principio de solidaridad, siendo esto la remembranza de los primeros sindicatos que aparecieron más tarde y los - cuales no con gran suerte; al respecto la OIT indica: "...En la Gran Bretaña, por ejemplo, los sindicatos fueron declarados ilgales por las leyes que trataban del delito de coalición promugadas en la época de las guerras napoleónicas, después de la abolición de estas leyes, en 1824, la acción de los sindicatos - estuvo sometida durante muchos años, a severas restricciones impuestas por la legislación..." (I4)

Es por ello que en esta época los trabajadores opta - ron por mantener sus agrupaciones en forma clandestina celebrando sus asambleas de manera secreta y con el objeto de discutir - las condiciones de trabajo.

I4.- Las Negociaciones Colectivas, Organización Internacional - del Trabajo, Manual de Educación Obrera (Ginebra 1960), - Pag. 12.

Sin embargo en Inglaterra a pesar de las leyes de asociaciones de 1799 a 1829; que declaraban ilegal al sindicato; - ésta se consolidó al fundarse en el año de 1824 la " Gran Nacional Consolidation of trade Unions ".

Pero fue hasta las legislaciones entre 1870 y 1880 en donde quedó virtualmente aceptado el sindicato y la negociación como instituciones permanentes.

Por otro lado tenemos que en Francia el movimiento obrero tuvo origen en el año de 1830 cuando los obreros de Lyon y París tomaron las armas, destruyendo las máquinas y revelando se contra sus patrones; pero debido a la Revolución Francesa de 1794 y como consecuencia del establecimiento de un tipo de gobierno republicano por la burguesía que supuestamente representaba el pueblo (tercer estado) en la época monárquica; se interrumpió dicho programa laboral, reanudándose cuando los burgueses estando en el poder le dieron la espalda a los obreros y reprimieron arduamente sus organizaciones, promulgando leyes - contra huelguistas tales como la ley Chapelier en 1864; sin embargo dicha ley fue derogada. Los sindicatos reconocidos como legales. Fundándose la Cámara General de Sociedades Obreras de París.

Por su parte Alemania podía ser la excepción y aunque la Revolución Industrial llegó atrasada a dicho país el sindicato cobro gran ímpetu y luchaba por la creación de seguros socia

les obligatorios, lo que conlleva a sus gobernantes a tomar cartas en el asunto dictando las medidas pertinentes a efecto de - ejercer con rol de dichos sindicatos y así tenemos que al res - pecto Tena Suck nos señala: "...Otto Von Bismack (canciller de Alemania), como estrategia de control de proletariado y en contra del socialismo, instituye el seguro para riesgo de enferme - dades y posteriormente en 1889 el seguro contra accidentes de - trabajo que fue ampliado para la vejez e invalidez..."(15)

Siendo recopilado tales disposiciones y quedando establecidas en el primer Código General de Seguros Sociales que se realizó en 1911.

Es Alemania el primer país en aplicar el seguro con - tra riesgos de trabajo, siendo seguido su ejemplo por varios - países europeos.

En 1906 Austria estableció el seguro contra acciden - tes de trabajo y que excluía a los empleados de la industria y - del comercio.

En 1910 Francia establece el seguro sobre el retiro - de obreros y campesinos.

En 1911 en Inglaterra se estableció casi en la tota - lidad de los asalariados el seguro contra invalidez.

Al respecto Tena Suck señala: "...Inglaterra después de una larga lucha sindical en el año de 1907, introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. Sin embargo, en 1911 promulga la ley denominada " National insurance bill ", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales..."(16)

Por otro lado, tenemos que Lombera Pallares establece que si bien Bismarck tuvo el acierto de dar origen a los primeros seguros de desempleo y así establece que: "...La primera - Institución de seguro de desempleo era organizada por los poderes públicos, fue creada en Berna (Suiza) en el año de 1893,- y consistía en una caja municipal subvencionada, en que todo - trabajador, sindicalizado o no podía asegurarse contra el desempleo, si así lo deseaba señalando que no tuvo gran éxito debido a que dichas cajas caían sobre todo a los trabajadores cuyo empleo no era en lo general estable, constituyendo ello un grave riesgo para las cajas. Sin embargo indica que tal ejemplo de - las cajas municipales, fue seguido por otros países como Alemania que fundó el seguro de desempleo en 1896 en Polonia y en -- 1905 en Leipzig. Así mismo señala que en 1894 en Suiza en Saint Gall se estableció un seguro contra el desempleo o (cajas municipales) de tipo obligatorio debiendo afiliarse a trabajadores

cuya remuneración fuera inferior a una suma determinada pero en año de 1897 se desechó el plan en virtud de que los trabajadores que tenían un empleo fijo se rehusasen a afiliarse.

Señalando además que en el año de 1901, en la Ciudad de Belga de Gante se creó un tipo de seguro de desempleo denominado " sistema de gante " que consistía en una concesión de una subvención municipal a las cajas de desempleo privadas, destinadas a aumentar la cuantía de las prestaciones abonadas a los afiliados que se encontraban sin empleo, las subvenciones anuales concedidas a cajas, eran proporcionales al importe de las prestaciones abonadas durante el año precedente. Tales subvenciones se otorgaban principalmente a las cajas sindicales, las cuales se ocupaban de todos los aspectos de la administración de las prestaciones y verificaban si efectivamente eran desempleados..."(17)

Dicho sistema de Gante se extendió rápidamente por algunos países como Francia, Alemania, Suiza, Noruega, Dinamarca-Finlandia e Inglaterra con sus respectivas modalidades, ello consideramos que fue como producto de la intervención del Estado en su afán de garantizar al trabajador un mínimo de garantía de tipo laboral, tal como lo viene a constituir tan necesarísimo seguro de desempleo.

Por otra parte, tenemos que hacia 1917 estalla en Rusia la primera revolución por parte de los bolcheviques que eran asociaciones de obreros y campesinos rusos que influidos por las ideas de Carlos Marx luchaban por derrocar al " Zar " e iniciar una " dictadura de proletariado " que les permitiera mejorar las condiciones de vida que tenían, siendo derrotados; -- consolidándose en 1921.

La revolución Soviética tuvo una enorme trascendencia en el ámbito internacional. El temor del occidente al internacionalismo soviético y a la exportación de ideas revolucionarias a los centros obreros del mundo creó pánico en los países capitalistas, ya que en el año de 1919 se formó la " Tercera Internacional " (kominter) que agrupó a los partidos comunistas de todo el mundo precedida por Lenin y que tenía como fin apoyar el movimiento obrero internacional.

Motivo por el cual el término de la primera guerra mundial, la Sociedad de Naciones, organismo creado para negociar la paz y a grupos a las naciones para dirimir por la vía pacífica las controversias, optó por crear un organismo que combatiera la injusticia social que vivían los trabajadores y fue así como nació la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Así pues en 1919 la OIT, en su primera reunión en Washington celebró dos convenios sobre el desempleo y la protección de la maternidad y posteriormente se siguió celebrando convenios y recomendaciones sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesio-

nales, el seguro de enfermedad, el seguro de invalidez y el seguro de vejez.

Así lo señaló Lombera Pallares al estatuir:

"...En 1925 la OIT trató y resolvió respecto de los - problemas generales de la Seguridad Social. Consideró que ésta - debería cubrir el conjunto de riesgos inherentes a la actividad de los trabajadores asalariados; que las legislaciones nacionales deberían prevenir toda pérdida o disminución de la capacidad de trabajo de los obreros y hacer variable la posibilidad - de percibir un ingreso en cualquier momento y ante cualquier - contingencia..."(18)

Por otra parte tenemos que en la crisis económica sufrida por Estados Unidos y que trajo como consecuencia la quiebra de varias empresas, repercutió mayormente en la clase trabajadora; por lo cual el Estado dictó las medidas pertinentes estatuyendo un seguro obligatorio; al respecto Tena Suck nos establece: "...Los Estados Unidos de Norteamérica con motivo de - la crisis económica de 1929, que dejó sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de incontables fuentes de trabajo, se - crea la ley del seguro social..."(19)

18.- Op. Cit. Pag. 55.

19.- Op. Cit. Pag. 55.

En dicho país en el año de 1935 (social security - - act.) se promulga la ley contra la desocupación.

En 1936 Gran Bretaña ratifica en abril el convenio de la OIT, sobre el desempleo.

Posteriormente al terminar la segunda guerra mundial nace un nuevo organismo que sustituye a la Sociedad de Naciones y que fue la Organización de las Naciones Unidas (ONU); cuyos fines eran entre otros; combatir el hambre, las deficiencias educacionales, las enfermedades, y resolver la problemática laboral, creándose organismos especializados entre ellos la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Así pues en 1942 se lleva a cabo la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile en el año de 1942 y en ese mismo año William Beveridge en Gran Bretaña presenta su " informe sobre el seguro social y servicios conexos " o " plan beveridge que analizaba y recopilaba las experiencias a través de las cuales se había tratado de combatir en dicho país desde el año de 1914 la miseria, la enfermedad, - la ignorancia y la desocupación de la gente y que repercute a - postre para efecto de dictar medidas para solicitar tales problemas en relación a ello Tena Suck nos refiere: "...Con el perfeccionamiento del Plan Beveridge, en julio de 1948 se promulga la ley del seguro social con la cual Inglaterra establece su necesidad social integral protegiendo los accidentes y enfermeda-

des de trabajo, la sanidad, la atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social... (20)

Posteriormente en los años 60; se caracterizaron la gran afiliación de países al estatuir el seguro de desempleo; se realizan conferencias regionales, Asia, Africa a fin de estatuir programas que garanticen la seguridad social; al respecto también Pallares menciona: "...La característica principal de la Seguridad Social a fines de los 60 se manifiesta en la solidaridad orientada hacia la retribución de los ingresos.

Esta tendencia supuso mayor participación del Estado en el financiamiento de la Seguridad Social en todas las ramas cuya protección básica correspondía a una noción de responsabilidad colectiva..." (21)

En la última década, la actividad más importante que realizó la OIT internacionalmente, fue la Conferencia Mundial del Empleo, celebrada en 1976 y cuyo origen se halla en una propuesta formulada por México y por el grupo de los trabajadores en la conferencia de la OIT en 1974.

En el quinquenio de 1987; la OIT elaboró un plan de -

20.- Op. Cit. Pag. 4.

21.- Op. Cit. Pag. 172.

propuesta básica y es referente a la seguridad social contribuye a la distribución más equitativa de los ingresos, mantener el costo de la asistencia médica y extender la protección de la seguridad social a los trabajadores emigrantes.

c).- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Iniciaremos el presente inciso transcribiendo algunos conceptos que sostienen diversos tratadistas respecto de lo que para ellos significa el derecho a la Seguridad Social y así tenemos que:

Para Alonso Olea el Derecho de la Seguridad Social: -
 "...Tiene por objeto normativo el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal, para la prevención y remedio de riesgos-sociales de concreción individual económicamente valiables...
 ..y el cuerpo de doctrina jurídica elaborado en torno al mismo..."(22)

Por otra parte para Ignacio Carrillo Prieto: "...El derecho de la Seguridad Social actúa a través de un cuerpo social o cuando se dice que: el derecho de la Seguridad Social se concibe como instrumento para el logro de los fines de la política social..."(23)

Para el primer autor el derecho a la Seguridad Social significa la prevención de los riesgos que pueda sufrir un miembro de la sociedad. Para el segundo autor utiliza la palabra política social que podemos entender como el compromiso que asu -

22.- Derecho de la Seguridad Social, Ignacio Carrillo Prieto, Edit. Pallares, Pag. 14.

23.- Op. Cit. Pag. 15.

men los hombres para observar una conducta que a de asegurar o garantizar a otros seguridad futura.

Mencionando lo anterior podemos decir que toda persona como miembro de la sociedad tiene el derecho a la Seguridad Social y a obtener el esfuerzo nacional y de ser posible la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, culturales y sociales para el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte y tomando en cuenta las definiciones anteriores estatuímos que para fijar un concepto de seguridad social implica adentrarse a un intrincado mundo de definiciones es por ello que para poder establecer una definición de tal índole iniciaremos proponiendo lo que en nuestro punto de vista significa la palabra " Derecho "; y así indicamos que derecho es un conjunto de normas jurídicas que rigen una sociedad. Dichas normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento se haya sancionado a través de un poder público lo que constituye una característica propia del derecho y que se le conoce como coercibilidad que es la posibilidad de ser aplicado aun contra la voluntad de las personas.

Por lo tanto podemos decir que el derecho de la Seguridad Social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, domésticos, empleados, artesanos, artistas, deportistas para su protección frente a todos los --

los riesgos que puedan ocurrirles. Es decir que toda persona - tiene derecho a un nivel de vida suficiente que asegure su salud, el bienestar de su familia y él del mismo, y para los servicios sociales necesarios.

Para concluir, si entendemos al Derecho de la Seguridad Social como el conjunto de normas que obligan al Estado a la protección de la comunidad, comprenderemos que el Derecho de la Seguridad Social no sólo tiene como formalismo el nombre de Derecho, sino que faculta a los derechohabientes, como titulares de un derecho subjetivo, a exigir las prestaciones que el Estado tiene la obligación de cubrir como un sistema de protección contra todas las contingencias extendido a la totalidad de la población y recordar también como en la Carta del Atlántico se consagró a la Seguridad Social como un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad. Y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expresó que todos los seres humanos sin distinción de sexo, ni raza tiene el derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad e igualdad de oportunidades.

CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

a).- Historia de la Seguridad Social en México.

b).- Exponentes de la Seguridad Social.

c).- Bosquejo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

a).- HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Para adentrarse al presente inciso, iniciaremos citando los principales antecedentes que se dieron en el devenir histórico de México en relación a la Seguridad Social y para lo cual lo hemos dividido en tres etapas que son: Epoca Colonial, Independiente y Preconstitucional por lo consiguiente tenemos que:

EPOCA COLONIAL.

Empezaremos por decir que México fue el primer país del mundo que proclamó la declaración de los derechos del hombre americano lo cual fue a través de las Leyes de Indias, y dichas Leyes se encuentran inspiradas en los mas puros principios de dignidad de la persona humana, de libertad, igualdad, de caridad y de justicia social, pero tales principios en la práctica no se llevaron a cabo, ya que encontramos dos bandos, los que luchaban por la protección del trabajador y los otros que pedían la explotación humana.

Así mismo encontramos que se formaron los Tribunales de Cuentas y Oficiales de Hacienda, su función de estos Tribunales de acuerdo a su reglamento era la de ayudar a las viudas y a los hijos de estas.

EPOCA INDEPENDIENTE.

En la Epoca Independiente es cuando los principios de la Seguridad Social dan origen a los Gremios, Sociedades Mutualistas, Corporaciones Indigenas de Seguridad Colectiva.

Por otra parte se inicia el proceso de industrialización y con esto también el hombre, siente necesidad de asociarse para luchar contra el patrón y tener mejores condiciones de vida.

Por lo tanto Don Benito Juárez en sus Leyes de Reforma encontramos limitaciones a la jornada de trabajo y medidas protectoras para los trabajadores.

EPOCA PRECONSTITUCIONAL.

En el año de 1904 cuando Vicente Villada promulgó la primera Ley sobre enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, es de entenderse que lo que se logró de esta Ley es protección al trabajador y obligar al patrón en lo referente a la atención médica, indemnizaciones y pago de funeral.

El primero de julio de 1906, en San Luis Missouri, los hermanos Flores Magon, proclaman el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, en el que se pide que la jornada máxima de trabajo sea de ocho horas, que se reglamente sobre la protección a la mujer y al niño, que se establezca el descanso obligatorio así como la obligación de indemnizar por accidentes

de trabajo, dar alojamiento higiénico a los trabajadores.

En diciembre de 1911 Francisco I. Madero ordenó al Secretario y al Subsecretario de Gobierno, que formularan bases - para el mejoramiento de los obreros con la intervención de los propios trabajadores y patrones. Se encuentran plasmadas dichas disposiciones sobre la Seguridad y Salubridad en los talleres, - así como previsión y seguros.

En el año de 1914 Venustiano Carranza se compromete a expedir medidas para mejorar el peón rural, el obrero y al minero, así como a los propietarios.

El 11 de diciembre de 1915 el Estado de Yucatán a iniciativa del General Alvarado promulgó su Ley del Trabajo.

En 1916 se instaló el Congreso Constituyente de Querétaro, que expidió nuestra Constitución vigente al respecto Arce Cano indica que: "...En su artículo 123 fracción XXIX consideró de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación, de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos por lo cual el Gobierno - Federal, como el de cada Estado, deberían fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar - la previsión popular..."(24)

24.- Los Seguros Sociales en México, Gustavo Arce Cano, Ed. Botas, 1944, Pag. 24.

Se advierte claramente que dicho precepto pretendía que se implantara el seguro social potestativo.

El Código de Trabajo del Estado de Yucatan del 16 de diciembre de 1918 abandonó el sistema del seguro social obligatorio, ya que adaptó a la Constitución Política de 1917, y en dicho Código se habla de la bolsa de trabajo, para fomentar el establecimiento de cajas de ahorro y de seguros populares de in validez, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y o tros.

En el año de 1919 se formuló un proyecto de Ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales que proponía la constitución de Cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto, entre otros, impartir ayuda económica a los obreros cesados. Los trabajadores tendrían obligación de dar a las Cajas el 5 % de sus salarios. Los patrones por otra parte, deberían aportar 50 % de la cantidad que les correspondía a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas de acuerdo con la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

El Estado de Puebla promulgó su Código de Trabajo el día 14 de noviembre de 1921 y en su artículo 221 estableció que los patrones podían substituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por por la Sección del Trabajo y la Previsión Social.

En el año de 1921 el Presidente de la República, que era en ese entonces el General Obregon, envió al Congreso Federal su proyecto de Ley del Seguro Social voluntario. En el cual decía que los problemas de la clase trabajadora no radicaban - por falta de leyes sino que era o surgen por la dificultad de - aplicarlas en la práctica.

El Código del Estado de Campeche fue expedido el 30 - de noviembre de 1924, en su artículo 290 decía lo siguiente: "- ... El patrono podrá substituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a este en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo...- "(25)

El Código de Tamaulipas expedido el 12 de junio de -- 1925 y el de Veracruz el cual se promulgó el 10 de julio de ese mismo año los dos establecían el seguro voluntario.

Los patronos podían substituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales, con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores, en sociedades debida - mente constituidas, con suficientes garantías y aprobación de - Gobiernos de los Estados, pero, a la vez los empresarios que --

optaron por asegurar a sus operarios no podían dejar de pagar las primas correspondientes sin causa justificada. Cuando los patrones suspendían el pago, los obreros y las compañías aseguradoras tenían acción para obligar a los patrones a continuarlo, mediante juicio sumario ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

En ese mismo año se elaboró el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General, en la que estipulaba que los patrones tenían la obligación de garantizarle a los obreros la atención médica y el pago de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los cuales deberían de ocurrir durante el año. Y que los pagos tenían que depositarlos en el lugar y forma que estipulará el Ejecutivo Federal, así mismo se podían asegurarlos en empresas, ya fuesen particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos. Y en caso que se implantará un seguro oficial el proyecto estipulaba que los patrones estarían obligados a asegurar en él, el personal que tuvieran bajo sus órdenes.

Posteriormente el 13 de noviembre de 1928, se estableció el Seguro Federal del Maestro, que cuando falleciera un profesor se constituyera de una sociedad mutualista para el auxilio de los familiares.

En el año de 1928 el Gobierno Federal, estableció que se depositaran en una institución bancaria del 2 al 5 % del sa-

larío mensual de los obreros a su servicio, para que así se -
formara un capital en su beneficio.

El Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, sometió a la iniciativa un Código Federal de Trabajo, el cual establecía el seguro voluntario, que dice: "...Los patrones podrán substituir las obligaciones referente a los riesgos de carácter profesional con el seguro a su costa en cabeza del trabajador, en alguna de las sociedades de seguros debidamente autorizadas y que funcionen conforme a las Leyes de la -
materia, pero siempre a condición de que la suma que el trabajador recibe no sea inferior a la que le corresponda con arreglo al mismo ordenamiento..."(26)

Consideramos que lo escrito anteriormente es de suma importancia, ya que considera el Licenciado Portes Gil que al llevarlos a la práctica dichos seguros sean conforme a las leyes.

Por último podemos decir que fue en la Constitución Mexicana de 1917 donde se estableció verdaderamente protección para los trabajadores y eso lo podemos comprobar en su artículo 123 aunque para eso tuvieron que luchar varios años contra aquellas personas que solo querían la explotación del trabajador, pero finalmente triunfó la clase obrera.

B).- EXPONENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Adentrarse al estudio de la Seguridad Social, implica-inminentemente analizar las diversas opiniones que sobre tal tema externan los múltiples autores; ello a efecto de obtener una-visión amplia que nos lleve a integrar un criterio propio de la-misma. Es por todo lo anterior, por lo que enseguida procederemos a plasmar las ideas mas trascendentales de algunos de los -tratadistas mas connotados y es así como tenemos que al respecto Mario de la Cueva considera que "... los derechos sociales como -- los nuevos derechos naturales del hombre y no en el sentido que-lo hacia la Filosofía de la Ilustración, esto es como derechos de rivados de un hombre abstracto ya que considera que los derechos--sociales nacen de la transposición jurídica de las necesidades materiales y espirituales de los hombres en una sociedad que se ha-ya obligada a satisfacer tales necesidades, siendo estos nuevos -derechos sociales quienes comparten con los viejos derechos indi-viduales su iniversalidad e irrenunciabilidad.

Así mismo respecto de la diferencia entre el Derecho -- del Trabajo, la Previsión y la Seguridad Social, estatuye que las primeras nacieron de y para la clase trabajadora y mantienen su -derecho de clase. Por el contrario la Seguridad Social tiene un--doble sentido de universalidad y eternidad y mira únicamente al -hombre a fin de resolver el problema de su necesidad..." (23)

27.- Cfr. "El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Tomo I, Edit. - Porrúa, México, 1981. Pág. 125-190.

Por lo tanto podemos ver que la Seguridad Social conserva en el mundo capitalista la categoría de un derecho de clase, en el mundo capitalista, la categoría de un derecho de clase, entendiéndose este concepto, no como la suma de los trabajadores asalariados, sino la totalidad de los hombres que viven de su trabajo, en oposición a los que explotan su riqueza, pero esta condición no podrá darse en el mundo del mañana porque en él desaparecerá la división de la sociedad en poseedores y desposeídos y consecuentemente en clases sociales. En la sociedad futura, la meta de la justicia será la misma de la seguridad social a saber satisfacer las necesidades de cada persona.

Es imprescindible aclarar que desde nuestro punto de vista, tanto el Derecho del Trabajo como la Seguridad Social a pesar de sus discrepancias tienen un punto común consistente en una identidad de propósito consistente en garantizar al hombre una vida digna y decente, por otro lado la su diferencia consideramos radica en que el Derecho del Trabajo protege al trabajador de las contingencias de la vida respecto de la prestación de su servicio resguardando que no sufra menoscabo su dignidad, su libertad ni su salud logrando lo anterior a través de la emisión de normas jurídicas que garanticen esto. Por otro lado tenemos que la Seguridad Social abarca un plano mas extenso, ya que no únicamente se interesa por el trabajador y su bienestar sino que contempla al niño, al anciano, al inválido y en general a la familia independientemente de de la relación jurí

dica producto de la prestación de un servicio.

Por otro lado tenemos que Miguel García Cruz respecto de la Seguridad Social nos indica que: "...La Seguridad Social-reune los tres requisitos que se necesitan para poder ser considerada como ciencia y los cuales son comunes a toda estructura-o constitución científica social y que son:

- 1.- Que es capas de evolución,
- 2.- Que se pueden comprobar sus propiedades y
- 3.- Que es posible establecer de esas propiedades una doctrina abstracta.

La seguridad Social tiene una unidad orgánica, en con-tínuo proceso de evolución, la materia de la sociedad de que se ocupa, con principios científicos que la estructuran y determi-nan. Es típicamente un producto natural o síntesis biológica, - con propiedades inminentes, congénitas de donde estudiándola a-fondo, se puede derivar premisas doctrinales, tanto para su i-dentificación, como para conocer su proceso continuo de evolu-ción. Es decir la población es el objeto, la materia del conoci-miento y el sujeto, son los principales científicos que la es-tructuraran y la determinan. Las proposiciones, leyes o premisas-naturales de esta nueva ciencia, son congénitas inminentes a - las personas y riesgo de que se ocupa la Seguridad Social. Son-sui generis o irreductibles a otras ciencias, o que se pueden - incorporar específicamente en conjunto a otras disciplinas de -

las ciencias sociales y en consecuencia, esta nueva ciencia se ocupa del estudio de las características estructurales entre - grupos sociales y riesgos y en los fenómenos sociales que sucta el funcionamiento de estas relaciones o interacciones perma nentes entre el asegurado, el riesgo y las prestaciones y que- demandan permanentemente un armónico equilibrio.

La ciencia de la Seguridad Social se integra por un conjunto de proposiciones, relacionadas lógicamente entre sí que han sido probadas y demostradas, teniendo validez uni- versal y que se complementan con hipótesis y axiomas de valor regional o local; pero como toda ciencia social esencialmente humana, se integra también por conversiones naturalmente de u na significación precisa a las constitutivas de las ciencias- matemáticas, físicas y biológicas.

Esta ciencia no se ocupa de resolver problemas de- índole trascendental o metafísicos, pues es experimental, po- sitiva y adaptada a la realidad; a la idiosincracia del pue- blo, donde las proposiciones generales o universales encuen- tran su justo completo en lo regional particular, armonizándo- se en un todo orgánico.

La Seguridad Social es también por naturaleza, nos- dice García Cruz, una ciencia de aplicación dinámica, esen- cialmente experimental; las proposiciones, normas y técnicas-

de que se vale, se derivan del estudio y la observación racional de la realidad social, hechos comprobados y adaptados a través de mucho tiempo; ya se trate de principios, técnicas específicas, propias o correspondientes a otras ciencias que le precedieron y para utilizarlos hubo necesidad de moldearlos o adecuarlos a la naturaleza y fines de la Seguridad Social.

Por último García Cruz cita al maestro Bernal y nos señala que el referido estudioso precisa y enumera los requisitos necesarios para identificar una ciencia y así tenemos que son los siguientes:

- 1).- Una institución,
- 2).- Un método,
- 3).- Tradición acumulativa del conocimiento,
- 4).- Factor principal en el mantenimiento y desarrollo de la Producción,
- 5).- La influencia más poderosa en la confirmación de las opiniones y actitudes respecto al hombre y al universo.
- 6).- Interacción permanente entre la ciencia y la sociedad.

Concluyendo García Cruz que la Seguridad Social como institución, es un conjunto orgánico, una colección metódica - ordenada de principios, leyes, hipótesis y teorías donde se ab sorbe profesionalmente en todo el mundo de trabajo de millones de personas. La institución de la ciencia de la Seguridad Social es un hecho objetivo y real; en todos los países donde se ha organizado, bajo propias normas, con honda conciencia de su naturaleza, que realizan en la sociedad la experimentación, el estudio y su aplicación, ya ampliamente institucionalizada. Así mismo es producto de los fenómenos de la sociedad y por ello la sociedad en su desarrollo genera pequeños cambios cuantitativos, acumulados poco a poco y que al estallar generan cambios cualitativos donde se da el desarrollo del grado inferior al superior, pero no en línea recta sino espiral ascendente. - Todas las cosas tienen su lado positivo y otro negativo; donde unos elementos viven y otros mueren y el resultado entre lo que se desecha y lo que persiste integra el desarrollo y por ello - el progreso surge de la oposición perece de contrarios y debido a ello la ciencia crece, se acumula y se depura de continuo por las reflexiones, las ideas y las experiencias y demás acciones-humanas de discernimiento. Y finaliza que la ciencia es esencialmente dinámica, se remosa, se afina, pero siempre está en uso y se impone su gran utilidad humana..."⁽²⁵⁾.

²⁵.-Cfr. La Seguridad Social En México, Edit. B. Costa-Amic, -- México, 1972, Tomo I; Pág. 214-235.

En México, el estudio material, en la evolución del pensamiento histórico de la Seguridad Social, revela grandes avances por la acumulación y enriquecimiento del pensamiento científico de las ciencias sociales, que de hecho generan cambios en la estructura de la sociedad mexicana.

Ahora bien, consideramos que la Seguridad Social encuentra sus bases, su razón de ser, en las condiciones sociales creadas por la producción industrial, agropecuaria, artesanal y de transportes. En un proceso de interacción, entre la Seguridad Social y la producción, sólo es posible mejorar ésta, cuando se mantienen, acrecentan y acumulan las condiciones sociales, que son factores indispensables en la producción óptima. Aquí la acción es recíproca y coadyuvante.

La Seguridad Social en su acción económica, mantiene y acrecienta al máximo el índice de salud de la población trabajadora, creando las condiciones adecuadas para la productividad la derrama de prestaciones en especie, en dinero y en servicios que hace la Seguridad Social entre la población satisfaciendo necesidades vitales, aumentan el poder adquisitivo de los consumidores y aceleran la demanda de las mercancías con el consiguiente aumento de la producción.

La Seguridad Social es pues, un producto natural de una civilización, donde los salarios constituyen la principal -

fuerza de ingresos para asegurar su subsistencia. Las leyes de la Seguridad Social las utilizan la mayoría de los gobiernos democráticos para planear y resolver importantísimos problemas demográficos, económicos, sociales, políticos y culturales.

Por lo anterior la Seguridad Social actúa en forma directa dentro de una sociedad a través de diversos programas que tienen por objeto el bienestar del individuo y es así como abarca múltiples y diversos aspectos que se cristalizan a través de distintas prestaciones que materializan las ideas fundamentales de la Seguridad Social y entre las que podemos enumerar son las siguientes:

- A).-Prestaciones médicas,
- B).- Subsidios de enfermedad,
- C).- Subsidios de desempleo,
- D).- Pensiones o subsidios de vejez,
- E).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; prestaciones médicas, subsidios de enfermedad, pensiones o subsidios de invalidez y pensiones o subsidios a los supervivientes,
- F).- Asignaciones familiares,

G).- Prestaciones médicas en caso de maternidad y -
subsídios de maternidad.

H).- Enseñanza popular.

Es de vital importancia aunar a lo anterior, que tales prestaciones no son únicas ni obligatorias, sino que siendo la Seguridad Social un proceso de evolución inherente al desarrollo de la sociedad, se adapta a la idiosincracia de la sociedad que la creó y es así que la ciencia de la Seguridad Social y la sociedad se interaccionan y son interdependientes.

Por lo que inferimos que la Seguridad Social es una - ciencia que al ser regulada por preceptos jurídicos se torna en un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal de acuerdo al ámbito de validez de la ley que la contempla, lo anterior con el objeto de lograr una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegure a la población una vida mejor, con ingresos y medios económicos, subsistencia decorosa libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecente el valor intelectual, moral y - filosófico de su población activa; se prepare el cambio de las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva.

c).- BOSQUEJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Iniciaremos el presente bosquejo; analizando lo que - para los diversos tratadistas se entiende por seguro social y - para lo cual a continuación citaremos lo que para algunos autores significa el seguro de desempleo y así tenemos que para:

Francisco Díaz Lombardo: "...Seguro Social es la institución o el instrumento de la Seguridad Social mediante la -- cual se tiende a garantizar solidariamente los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales y de vida y necesidades a la que está expuesta y aquellos que de ella dependen, a -- fin de lograr para todos el mayor bienestar socio-económico-cultural posible..."(29)

Así tenemos que para Eduardo Carrasco Ruiz: "...El -- Seguro Social es el instrumento de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando -- o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a -- que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico, y cultural posible en un orden de justicias sociales y dignidad hu --

29.- Nuevo Derecho del Trabajo (Teoría Integral), Alberto - Trueba Urbina, Edit. Porrúa, 2a Ed. México 1972, Pág. 439

mana..."(30)

Por último tenemos que para Gustavo Arce Cano: "...El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado o sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficio que debe ser elemento económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social..."(31)

Al leer las definiciones anteriores podemos decir que efectivamente el seguro social tiene una duplidad conceptiva, ya que representa una verdadera institución y a la vez es el medio o instrumento a través del cual se busca una protección hacia algún riesgo que pueda llegar a sufrir el individuo, todo ello en base a un principio de solidaridad social y con el propósito de lograr el bienestar social.

Ahora bien algunos autores dicen encontrar los antecedentes del seguro social en la corriente mutualista que fue en el siglo pasado, ya que fue verdaderamente cuando se unieron los trabajadores para iniciar el movimiento sindicalista en nuestro país.

30.- Op. Cit. Pag. 59.

31.- Op. Cit. Pag. 59.

Por lo que podemos decir que en año de 1934 se envió a la Cámara de Diputados el proyecto llamado Instituto de previsión social, las prestaciones que otorgaría dicho instituto serían de dos formas: una en dinero bajo la forma de subsidio temporales o de pensiones.

Solo en algunas ocasiones se pagarían indemnizaciones globales. Y la otra forma consistiría en asistencia médica.

El 27 de diciembre de 1938 el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales, la cual debería cubrir los riesgos de enfermedades, accidentes de trabajo, maternidad, vejez, desocupación involuntaria y enfermedades no profesionales.

Para el sostenimiento de dicha Ley se había acordado que los obreros, patronos y el Poder Ejecutivo Federal aportarían cuotas, pero el proyecto se formuló sin bases actuariales. En la exposición de motivos se dijo que los datos estadísticos en que debería descansar el funcionamiento del seguro social solo podían por naturaleza, obtenerse de prácticas.

En el año de 1941, el Presidente por ese entonces General Manuel Avila Camacho prometió a los trabajadores a expedir la Ley del Seguro Social, para lo cual encargó al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Licenciado Ignacio García Tellez el cual crea el Departamento de Seguros Sociales. Pero -

es hasta el año de 1942 cuando dicho proyecto por decreto se -
convierte en Ley.

El 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Ofi -
cial la Ley del Seguro Social creándose el Instituto Mexicano -
del Seguro Social y el 14 de mayo del mismo año publica su Re -
glamento en lo referente a la inscripción de patrones y trabaja -
dores, funcionamiento de la Dirección General del Instituto y -
Sesiones del Consejo Técnico.

Fue hasta el año de 1959 cuando sufrió reformas la -
Ley del Seguro Social dichas reformas son las siguientes:

Se incorporan al Instituto los trabajadores del servi -
cio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Fede -
ral y de los Territorios Federales, también los Organismos Pú -
blicos que por acuerdo del Ejecutivo Federal, sean incorporados.
Queda también amparados por la Ley del I.S.S.S.T.E, los pensio -
nistas de los Organismos Públicos.

Por esas mismas fechas se expidió la Ley del Institu -
to de la Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del
Estado, lo cual dió origen al Instituto del mismo nombre.

Otro de los antecedentes importantes el de 1973, en -
tro en vigor la nueva Ley del Seguro Social, la cual no solo -
protegia a la clase obrera, sino que se extiende hacia los tra -

bajadores no asalariados.

Ahora bien, una vez que hemos hecho una breve recopilación histórica de los antecedentes del Seguro Social, procederemos a analizar la constitución y organización de la institución denominada Instituto Mexicano del Seguro Social; que es en México el prototipo personificado de una institución que - lleva a cabo y aplica en la realidad; varias de las tesis manejadas por los estudiosos de la Seguridad Social y así tenemos que el cuadro orgánico del I.M.S.S. se haya compuesto de los siguientes elementos:

- 1.-La Asamblea General.
- 2.-El Consejo Técnico
- 3.- La Comisión de Vigilancia.
- 4.-La Dirección General.

En primer lugar tenemos que la Asamblea General es - la autoridad suprema, integrada por treinta miembros de los - cuales el Ejecutivo designa a diez, igual número las Organizaciones Patronales y diez, por las Organizaciones de trabajadores, duran en el ejercicio de su cargo seis años y pueden ser reelectos.

El Consejo Técnico es el que tiene la administración y representación legal del instituto, está constituido por doce miembros designados cuatro de ellos por los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes del Estado y cuatro a los representantes de los trabajadores. También el Consejo Técnico durará en su cargo seis años y se les permite su reelección.

La Comisión de Vigilancia se encarga de cuidar las inversiones que deberán hacerse de acuerdo con la Ley, practicar auditorías y sugerir medidas para el mejor funcionamiento de la Institución. Esta Comisión de Vigilancia será designada por la Asamblea General y estará compuesta por seis miembros, designados dos por cada sector.

En la Dirección General, el director debe ser máximo por nacimiento, reconocida honorabilidad y capacidad técnica. Podemos decir al respecto que su función consiste en ejecutar las resoluciones del Consejo, representar al instituto ante las autoridades administrativas y judiciales, así como informar al propio Consejo del estado financiero y contable, remover y nombrar subalternos. Tiene el derecho de veto para las resoluciones del Consejo, por último podemos señalar que es nombrado por el Presidente de la República.

Por lo que respecta a las características del Seguro Social podemos enumerar algunas de ellas:

1.- Los asegurados no tienen que ser forzosamente -- trabajadores, es decir deben pertenecer a la clase económica-- mente débil aunque no vivan de un salario o sueldo.

2.- Los asegurados, patronos y el Estado cubrirán -- las primas que forman el fondo del cual se pagaran los subsi -- dios y pensiones.

3.- El Seguro Social fue creado para prestar un ser -- vicio público, ya que no persigue fines lucrativos.

4.- Dicha Institución pertenece al Derecho Adminis -- trativo del trabajo.

Por último podemos señalar lo siguiente: El Seguro -- Social, en virtud de que forma parte del Derecho del Trabajo, -- es un derecho de la clase obrera que se traduce a una garantía social, es decir mínimo de protección que necesita la clase -- trabajadora para subsistir decorosamente.

Por lo tanto el Seguro Social es el instrumento que -- presta ayuda a la clase económicamente débil o que protege a -- esta sociedad.

CAPITULO III.- EL SEGURO DE DESEMPLEO EN OTROS PAISES.

a).- Tipos de seguros.

b).- El Seguro de Desempleo en Europa.

c).- El Seguro de Desempleo en Latinoamérica.

a).- TIPOS DE SEGUROS.

Encontramos que el régimen del Seguro Social comprende de las siguientes prestaciones sociales:

- 1.- Riesgo de Trabajo.
- 2.- Enfermedades y maternidad.
- 3.- Invalidez y Vejez.
- 4.- Cesantía en edad avanzada y muerte.
- 5.- Guardería para hijos de asegurados.

Por lo que se refiere al seguro de riesgo de trabajo empezaremos por definir que es riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores - cuando se encuentran laborando o con motivo del trabajo.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir: incapacidad temporal, incapacidad permanente total, incapacidad - permanente parcial y hasta la muerte.

Por lo consiguiente cuando los trabajadores sufren - un riesgo de trabajo tienen los siguientes derechos:

"...I.- Asistencia médica y quirúrgica;

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización;

IV.- Medicamentos y material de curación;

V.- Aparatos de ortopedia y prótesis;

VI.- Por último también derechos a indemnizaciones -

..."(32)

Por lo que respecta al seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional y que se concibe no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, - pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica.

En el seguro de vejez encontramos que tiene por objeto o finalidad proporcionar a los obreros que han dejado su juventud y energías en una empresa, pero para que tenga derecho será necesario que dicha persona tenga 65 años de edad, y que haya pagado por lo menos un mínimo de quinientas cotizaciones

32.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Baltasar Cavares Flores, - Edit. Trillas, 14a edición 1983, Pag. 341.

semanales.

Por otra parte tenemos que el seguro de cesantía en edad avanzada para que opere este es necesario que la persona quede sin trabajo remunerado después que haya cumplido 60 años de edad.

También encontramos que otro de los seguros es por muerte cuando ocurre la muerte del asegurado o del pensionado ya sea por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y tendrán derecho a :

- I.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión de ascendientes.

Por último encontramos del seguro de guarderías para hijos de asegurados. Se les proporciona a todas aquellas mujeres que se encuentran laborando y por lo mismo no pueden atender a sus hijos los cuales deben tener cuarenta y tres días de nacidos hasta que cumplan cuatro años de edad.

Los servicios de guardería infantil abarcara el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los trabajadores asegurados.

Así mismo tenemos el seguro facultativo el cual va a operar cuando no se tiene derecho obligatoriamente al sistema. Se contrata con la institución su protección ya sea total o - parcial.

Ahora bien encontramos el seguro adicional el cual - permite mejorar las prestaciones y cuantías del mínimo establecido en la ley a través de la contratación colectiva logran su perarla abortando una mayor cotización y por lo tanto un mayor beneficio.

La continuación voluntaria en el seguro sigue operando cuando habiendo cesado de pertenecer al seguro obligatorio, la persona voluntariamente se paga la cuota obrero-patronal y se siguen manteniendo las prestaciones y servicios.

Encontramos que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y el cual nos dice al respecto:

"...I.- Las personas que se encuentran vinculadas a las otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el - scto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas.

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local de créditos, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. - .."(33)

Señala el artículo 13 de la misma Ley que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales y comerciales o en ra zon de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos es ten sujetos a contratos de asociación, producción financiamien to.

33.- Ley del Seguro Social, Editorial Trillas, Ed. México 1987
Pag. 37.

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte --
héctareas de riego o equivalente en otra de tierra, aun cuando
estén organizados crediticiamente.

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños --
propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores --
a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos --
de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, de-
terminará por decreto las modalidades y fecha de incorporación
obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de a-
seguramiento comprendidos en artículo anterior, así como de --
los trabajadores domésticos.

Como ya hemos mencionado que el Instituto Mexicano --
del Seguro Social es el encargado de aplicar la Ley del Seguro
Social pero también hay instituciones que realizan la misma --
función de la mencionada Institución que en menor cantidad de-
beneficiarios brindan seguridad social a diversos sectores de-
la población mexicana.

Así tenemos que el Instituto de Seguridad y Servi --
cios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (I.
S.S.T.F.E), es un organismo público descentralizado, con --

personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual presta las siguientes prestaciones con carácter obligatorio:

1.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

3.- Servicios para la reeducación y readaptación de invalidez.

4.- Servicios para elevar los niveles de vida del - servido público y de su familia es decir el aspecto educativo, cuadros básicos de alimentación, ropa y artículos para el hogar, almacenes, tiendas, guarderías, y estancos infantiles, - centros de capacitación y educación, centros vacacionales y - campos deportivos.

5.- Promociones para mejorar la educación técnica y cultural y activar las fórmulas de sociabilidad del trabajador y su familia.

6.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas y terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.

7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al instituto.

8.- Préstamos hipotecarios, cuyo interés no mayor - del 9 % anual.

9.- Préstamos a corto plazo.

10.- Jubilación cuando el trabajador ha prestado por lo menos 30 años de servicio o más y en estos casos cualquiera que sea su edad podrá jubilarse con el 100 % de su sueldo regulador.

b).- EL SEGURO DE DESEMPLEO EN EUROPA.

Iniciaremos el presente inciso con un breve bosquejo de tan relevante figura como lo es el Seguro de Desempleo y a sí tenemos que el primer antecedente lo encontramos a finales del siglo pasado cuando en múltiples países comienzan las cajas por las comunidades locales, con una reglamentación propia no establecida por la ley sino por los sindicatos y empleados, siendo administradas por ellas mismas tal como se señala en -- la obra titulada Introducción a la Seguridad Social editada -- por la Organización Internacional del Trabajo que dice: "... - Si bien algunas categorías de trabajadores como los artesanos de las cristalerías de Bohemia y de la industria del encaje de Basilea, discutieron, al parecer, de formas rudimentarias de prestaciones de desempleo aún antes del siglo XIX, los precursores de los regímenes modernos hay que buscarlos sin duda en los que administraban los sindicatos europeos y que pagaban asignaciones a sus miembros que se encontraban sin trabajo... - "(33)

Sin embargo tales sistemas voluntarios, comenzaron a resquebrajarse y afloraron los vicios y fallas que intrínsecamente con llevaban tales como: la incipiente de fondos para -

33.- Introducción a la Seguridad Social, Oficina Internacional del Trabajo, Ed. Ginebra 1984, Pag. 93.

para ayuda a los desempleados, por otra lado los amparados - por tal sistema era un número muy restringido, puesto que se requería como condición que fuera sindicalizados. En apoyo a lo anterior la Organización Internacional del Trabajo en la obra citada con anterioridad refiere que: "...El inconveniente de esta solución era que repartía el riesgo de desempleo - sólo en el ámbito de cada empresa y que, no protegía a toda - la población asalariada..."⁽³⁴⁾

Por lo anterior y en virtud que las cajas de prestación de desempleo resulta vulnerable embate de la insuficiencia organizativa y económica que las acompañaba el Estado representado por sus diversas organizaciones gubernamentales toma cartas en tan importante tema, a efecto de garantizar una - protección mas efectiva a los trabajadores y así es como en la Ciudad de Berna Suiza en el año de 1893 se forma la primera caja de seguro de desempleo en la que los trabajadores podían afiliarse en forma voluntaria.

Sin embargo y en virtud de que tal figura únicamente tenía un ámbito territorial que abarca específicamente las dimensiones del municipio en donde se crea, lo que trae por consiguiente que sus finalidades resulten utópicas debido a que - en virtud de que su filtración a tales cajas era discrecional; únicamente se afiliaban los trabajadores, empleados esporádicamente además de que territorialmente quedaba limitada a apli -

carse sólo en el ámbito del municipio que lo creaba por lo que con posterioridad se dió a la creación de un régimen nacional. Al respecto la OIT estatuye: "...El período que lleva hasta — 1920, el Estado inició una acción en seis países al subvencionar las cajas voluntarias de seguro contra el desempleo. Así fue en Francia (1905), Noruega (1906) y Dinamarca (1907-... "(35)

Debe mencionarse que aparece en esta época una variante al anterior sistema y que se le denominó " Sistema de Gan - te " creado en una ciudad belga, consistente en otorgar subsidios a las cajas de seguro de desempleo privadas.

Debido a las situaciones antes planteadas y en virtud de que la creación de seguros de desempleo voluntario no cumplía eficazmente las necesidades para las cuales se habían creado; esto da origen a la creación de un seguro de desempleo obligatorio y así tenemos que la OIT promulga la primera ley nacional que creó un seguro de desempleo obligatorio fue promulgada por el Parlamento del Reino Unido en el año de 1911 y en 1919 Italia pasó a ser el segundo país del mundo en adoptar un régimen obligatorio. Diversos países hicieron otro tanto en el decenio de 1920, y en Canada y los Estados Unidos en el decenio siguiente.

35.-Desempleo y Seguridad Social, Oficina Internacional del Trabajo, Ed. Ia Ginebra 1976, Pag. I.

Durante los años subsecuentes la tendencia se orioló a crear seguros de desempleo obligatorio, mejorándose el monto de la prestación. Y cobrando gran auge después de la Primera Guerra Mundial debido a la creciente tasa de desempleados; así fue como varios países comienzan a incorporar el seguro de desempleo en las prestaciones de sus trabajadores y lo que es mejor los países pioneros en estatuirlos inician una diversidad de medidas encaminadas al perfeccionamiento gradual de tales sistemas como el aumento de la prestación tanto en la cuantía como en la duración de la misma y los requisitos para disfrutarla tales como la abolición del período de espera (en Bélgica y Dinamarca) y la disminución de la edad de admisión al seguro (en Grecia y los Países Bajos).

Para poder entender los tipos de sistemas de seguro de desempleo podemos hacer la siguiente clasificación:

- 1.- Seguros Voluntarios.
- 2.- Sistema de asistencia social.
- 3.- Seguro obligatorio.

Seguros voluntarios contra el desempleo, son aquellos establecidos conforme a la legislación que va a autorizar su creación y que además va a consistir en cajas sindicales de seguro contra el desempleo con el apoyo de subvenciones estatales.

les. Cabe mencionar que el término (voluntario) entre paréntesis solo vale para el sistema en sí y no para la voluntad de opción de los trabajadores, y en los casos en que el reglamento del sindicato prevé la afiliación al seguro al ingresar al sindicato y mas especialmente cuando dicha afiliación sindical es un requisito para colocarse. Cabría señalar aquí que en algunos países hay regimenes de prestaciones de desempleo, el cual es creado por el contrato colectivo para ciertos grupos de trabajadores, que conceden prestaciones en efectivo por encima de las pagadas por el Estado.

Sistema de asistencia social, este sistema va a funcionar a través de programas de subsidios de desempleo que va a correr a cargo del Estado, pero este pago puede estar sujeto a la comprobación de la influencia de los medios de vida, o bien pueden pagarse sin necesidad de tal requisito, durante los tres primeros meses de desempleo.

Por último tenemos al Seguro obligatorio contra el desempleo, y son aquellos que funcionan independientemente, o bien pueden ser coordinados o integrado en sistemas de seguros sociales mucho mas amplio. Así mismo pueden existir programas independientes para grupos determinados de trabajadores.

En términos generales podemos decir que el impulso para los sistemas de prestaciones de desempleo se encuentran en el movimiento sindical, ya que anteriormente los gremios y

posteriormente los sindicatos ayudaron a sus miembros durante períodos de desempleo para evitar trabajos peor pagados o peor condiciones laborales.

La finalidad de los sistemas de prestaciones de desempleo es resolver la situación del trabajador que ha quedado in voluntariamente sin empleo y que esto va a traer como consecuencia la carencia de ingresos. Y se considera en condiciones de recibir las prestaciones o subsidios ya sea de un régimen de seguros, obligatorio o voluntario o de sistema de asistencia, durante un período de duración determinado mientras permanece desempleado y este disponible para el trabajo lo cual puede ser controlado y verificado por un servicio de colocación organizado.

Ahora bien para que se tenga derecho al seguro de desempleo es necesario cubrir las siguientes condiciones, como es el desempleo que origina la petición de la prestación sea involuntario, pero esta condición no se exige rigurosamente ya que hay ocasiones en que el cese es voluntario en un trabajo por una causa justificada. Otra condición mas es que demuestre el solicitante si vive normalmente de un trabajo remunerado presentando un historial de los empleos anteriores. También se le exige que las personas que reciben dicha prestación estén disponibles para el trabajo.

En seguida enumeraremos algunos de los países que --

cuentan con el sistema de asistencia a los desempleados.

1.- Italia el cual empezó a contar con el sistema de asistencia para los desempleados desde el año de 1939 y este sistema de asistencia para los desempleados va a funcionar para todas aquellas personas que carecen de un empleo, deberá de haber tenido dos años de seguro y un año de cotizaciones, además de un período de referencia de los dos últimos años, y su máxima duración es de 180 días por año.

2.- Francia la cual cuenta con el mencionado sistema y se promulgó entre los años de 1958 a 1974, van a tener derecho todas aquellas personas asalariadas y la condición necesaria es que haya trabajado 150 días durante un año anterior al desempleo, la duración de esta prestación es limitada pero con un 10 % de reducción al cabo de un año y otro 10 % posterior y habrá reducción para aquellos trabajadores mayores de 55 años y no sufrirán reducción alguna en caso de pérdida del empleo, además como prestación adicional se le designará al cónyuge y a todo descendiente menor de 21 años que este a cargo del derecho-habiente.

3.- Austria es otro de los países que estableció el sistema de asistencia en el año de 1973 y se aplicará a todos los ciudadanos austríacos cubiertos por el seguro y la condición es de un año de residencia o por lo menos la intención de obtener una residencia permanente, con permiso de las autoridad

des, la duración de la prestación es de 30 semanas si ha tenido un empleo asegurado de 156 semanas en los últimos 5 años, - pero en caso de extrema indigencia se pagará una asignación especial sin límite de tiempo.

4.- Luxemburgo es otro de los países que desde el año 1954, conto con este sistema para todos los asalariados, excepto para los trabajadores irregulares y trabajadores de temporada. Y la condición para el seguro es de haber trabajado - 200 días durante los 12 meses anteriores al desempleo y la - cuantía básica de la prestación es de 60 % de la retribución - con un tope con verificación de los ingresos, así mismo la duración máxima será de 26 semanas por cada 12 meses.

5.- Hungría se le aplicará a los asalariados regulares de establecimientos no privados, la condición para recibir la prestación, para la primera solicitud es necesario una medida de 80 días de salario al año. En otros casos es condición - un año de empleo ininterrumpido antes del desempleo o por lo - menos tres años de empleo con interrupciones durante los 5 últimos años, de los 3 años anteriores al pago de la prestación, y la duración de la misma es de 6 meses y además como prestación adicional se le dará un 40 % por mes por cada persona a - su cargo.

6.- Alemania (República Federal), los posibles beneficiarios pueden ser todos los asalariados cubiertos por el-

seguro y personas asimiladas y se estableció este sistema en el año de 1969 y para percibir esta prestación deben ser 26 semanas de empleo asegurado, incluyendo el servicio militar, durante los 3 años anteriores a la notificación de desempleo. La duración máxima de la prestación es de 312 días para 104 semanas de empleo en los 3 últimos años y como prestación adicional se le dará una cantidad por la esposa y por cada uno de los hijos por semana cuando el salario es bajo por lo menos será un 90 % y si el salario es alto será hasta un 70 %, en cuanto al financiamiento corresponde al Estado, trabajadores y empleadores el 1 % de los salarios asegurados.

7.- Finlandia tendrá este sistema de aplicación a los obreros y empleados que no están afiliados a una caja de seguros además recibirán subsidios para la casa, el vestuario y el transporte y la duración de esta prestación será de 200 días por cada año civil, 450 días durante los tres años siguientes con prórrogas cuando las condiciones de empleo son difíciles, se originó entre los años de 1968 a 1972.

8.- Irlanda cuenta con este sistema entre los años de 1952 a 1971 y toma en cuenta a todas las personas con una residencia ininterrumpida de 6 meses mínimo y la condición necesaria es de 26 semanas de cotizaciones y para que se lleve a cabo la prestación completa deben ser 48 cotizaciones ya sean pagadas o acreditadas, desde el año completo de cotización inmediatamente anterior al año en que se recibe la prestación

ción es de 321 días por cada período de desempleo.

En seguida enumeraremos a los países que se rigen - por el sistema de seguro obligatorio y tenemos a los siguientes:

1.- Bélgica en este país se implantó este sistema - desde el año de 1963 y tienen derecho todos los asalariados - sin excepción alguna. La condición para recibir la prestación de desempleo es de 75 días de empleo asegurado durante los últimos 10 meses de que los solicitantes sean menores de 18 años, en otros casos se requieren 600 días de empleo asegurado durante los últimos 36 meses.

2.- España en esta ciudad su sistema obligatorio nació en el año de 1967 a 1972 y comprende a todos los asalariados con excepción de aquellos que no perciben un salario. Y la condición es de 6 meses de cotizaciones de los 18 meses anteriores al desempleo y la duración de esta prestación será de 6 meses de cotizaciones de los 18 meses anteriores al desempleo y la duración de esta prestación será de 6 meses, pero puede prolongarse hasta un año.

3.- Alemania (República Federal) tendrán derecho a las prestaciones los aprendices y los asalariados, con excepción de los que realicen trabajos de volumen insignificantes.- Las mismas condiciones que se utilizan para el seguro de asis-

tencia de desempleo son las mismas que se aplican para el seguro obligatorio.

4.- República Democrática Alemana la cual también tiene el seguro de desempleo obligatorio y gozan de este beneficio todos los asalariados sin excepción alguna. El requisito para obtener la prestación es de todos los asalariados y aprendices.

5.- Bulgaria es otro de los países que comprende a todos los asalariados y no tendrán derecho a esta prestación los que llevan a cabo trabajos de volumen insignificantes y tendrán una duración esta prestación de 13 semanas por año laborado, este beneficio se implantó en el año de 1958.

6.- Portugal es un país que cuenta con este seguro obligatorio, para todos los asalariados desde el año de 1963 a 1975 y su duración cuando las personas tengan entre 55 a 60 años, su término será de 180 días que pueden prorrogarse hasta 365 ó 720 y al cabo de estos últimos 720 días se tiene derecho a la pensión de jubilación anticipada, la excepción será para los domésticos y los que trabajen por menos de 13 días al mes, así como a los que trabajen por temporadas.

Por otra parte tenemos a los países que gozan del seguro voluntario de desempleo y están comprendidos los siguientes:

1.- Dinamarca desde el año de 1970 beneficia a todos los asalariados, a condición que exista una caja en la profesión, la duración del período de desempleo es que no exceda de dos años y medio, no tendrán derecho los que han estado empleados menos de 5 meses a menos que tengan una promesa concreta de empleo por un período de esa duración para después de la afiliación.

2.- Suecia es otro de los países que desde el año de 1973 protege a todos los asalariados que están afiliados a las cajas reconocidas, las cuales están establecidas por los sindicatos así mismo los trabajadores independientes pueden también asegurarse y la condición es la de 5 meses de empleo retribuido y 12 meses de cotizaciones de los 12 meses anteriores al desempleo desde la admisión en el seguro, el término de esta prestación es de 450 para aquellos que tienen más de 55 años de edad.

3.-Finlandia tiene el sistema de seguro voluntario el cual se promulgó desde el año de 1958 a 1967 y ampara a todos los asalariados que se hayan adheridos voluntariamente a las cajas de seguro contra el desempleo creadas por los sindicatos.

Es muy importante mencionar que hay otros países que no pertenecen a Europa pero sin embargo cuentan con un seguro de desempleo para sus trabajadores como son:

1.- Nueva Zelanda la cual en el año de 1964 empezó a contar con el sistema de asistencia para los desempleados. Y van a tener derecho los residentes de más de 16 años de edad y que tengan una ocupación retribuida y antes de la edad de de recho a la pensión de vejez y por lo menos un año de residen cia:

2.- Australia es otro de los países que cuentan con el sistema de asistencia de desempleo el cual se implantó en el año de 1947 y tienen derecho los residentes de más de 16 años de edad y menos de 65. Las mujeres de 60 años que tengan una ocupación retribuida, la condición es tener por lo menos un año de residencia o tener la intención de obtenerla permanentemente, con autorización de las autoridades correspondientes. y el término de la prestación será mientras se tenga derecho.

3.- Egipto cuenta con el seguro obligatorio el cual es financiado por los trabajadores, empleadores y el mismo Estado, la duración de esta prestación es de 16 semanas y la condición para percibirlo es de un año de cotizaciones que deben comprender las de los últimos 6 meses, se implantó este seguro desde el año de 1964.

4.- Chipre es otro de los países que promulgó su sistema obligatorio entre los años de 1956 a 1972 y protege a todos los obreros asalariados, con algunas excepciones como son los que trabajan parte de la jornada y los que elaboran en fa-

milia, la condición para percibir la prestación es la de haber pagado 26 cotizaciones semanales, anteriores a la solicitud, y en otros casos se necesita 20 cotizaciones semanales pagadas o acreditadas de el año completo de cotizaciones inmediatamente anterior al año de la prestación y su duración es de 26 semanas.

5.- Ghana protege a todos los asalariados de los establecimientos con 5 ó más trabajadores, sin excepción alguna, desde el año de 1972. Para los nuevos miembros tiene como condición 36 meses de cotizaciones y para aquellos que tienen 24 meses con dos pagos en los últimos 4 meses, no tiene tiempo de terminación.

6.- Por último tenemos a Japón que estableció este tipo de sistema desde el año de 1974 y gozan de esta prestación todos los asalariados y como condición para dicha prestación es de 6 meses de seguro del año anterior al desempleo. El término del seguro varía dependiendo del tiempo que se tenga trabajando y además como prestación adicional les otorga subsidios y esta financiado por el propio Estado, trabajadores y empleadores.

c).- EL SEGURO DE DESEMPLEO EN LATINOAMERICA.

En realidad son contados los países que pueden gozar de este beneficio en Latinoamérica y estos países son:

1.- Chile cuenta con un sistema de seguro obligatorio y fue hasta el año de 1974 que pudo gozar con este beneficio y ampara a todos los obreros y empleados del sector público y privado y algunas categorías especiales de trabajadores independientes y su duración sera de 90 días que se pueden prorrogar hasta 360 días y la condición de este beneficio es de 52 semanas o un año en total de cotizaciones y estará financiado por los empleadores y el Estado que paga las prestaciones a los desempleados del sector público.

2.- Ecuador tiene el sistema de seguro obligatorio desde el año de 1959 y comprende a todos los asalariados de la industria, de la banca y el comercio, así como a los funcionarios del Estado y de los municipios y la condición que impone este país es de 14 meses de cotizaciones, la cuantía de la prestación esta fijada en una cantidad determinada de acuerdo a la antigüedad de servicios, las cotizaciones individuales acreditadas y estará respaldado por los asalariados y los empleadores del salario asegurable.

3.- Uruguay en este país existe un seguro obligatorio de desempleo que cubre a los asalariados de la industria -

y del comercio, para dicho seguro se exige haber cubierto seis meses de cotizaciones dentro de los dos años inmediatamente — anteriores al desempleo, la duración de dicha prestación es de 6 meses por cada período de cotización y la cual se puede prolongar dos meses más en caso de períodos de desempleo prolongados, el financiamiento corre a cargo de los empleadores y trabajadores, además del Estado que contribuye al seguro con los impuestos y tasas especiales que recauda de los gobernados. Y fue en el año de 1958 a 1962 cuando apareció por primera vez — el citado seguro de desempleo en Uruguay.

4.- Brasil es otro de los países latinoamericanos — que cuentan con el sistema de asistencia de desempleo desde el año de 1965 a 1972, de esta prestación: "...gozan todos los asalariados que cubran la condición de 120 días consecutivos de empleo con el mismo empleador; haber sido despedido sin causa justificada, junto con 50 ó más trabajadores con un plazo de — 60 días o por cierre total o parcial del establecimiento o por último falta de recursos de origen privado para vivir, la duración de esta prestación es de 6 meses como máximo a partir del mes que sigue al último de los tenidos en cuenta para calcular la indemnización de despido..."(36)

Cabe mencionar a dos países que aunque no son lati—

36.- Introducción a la Seguridad Social, Oficina Internacional del Trabajo, Ed. 3a Ginebra 1984, Pág. 7 y 8.

noamericanos pertenecen al continente americano y que es muy importante mencionarlos ya que Canada y Estados Unidos cuentan con el seguro de desempleo.

I.- Estados Unidos país que estableció el sistema de seguro de desempleo obligatorio en el año de 1935 y el cual esta financiado por los gastos de administración de los sistemas de los empleadores se costean con el impuesto federal, el saldo se destina a empréstitos a los estados o a financiar el régimen de prestaciones suplementarias, es decir por el Estado y los empleadores y tienen derecho a esta prestación asalariados de la industria y del comercio; los que trabajan en instituciones no lucrativas que tienen 4 ó más asalariados durante 20 semanas al año, y no tienen este beneficio, las personas que desempeñan un trabajo ocasional, tampoco los agentes que trabajan a comisión, la duración de esta prestación es haber trabajado de 16 a 26 semanas y en caso de fuerte desempleo la ley federal prevé suplementos condicionales con prórrogas hasta 65 semanas, y la condición es la de haber laborado varias semanas de 14 a 20 en algunos estados se exige que las retribuciones percibidas durante el año de base precedente equivalgan como mínimo a un total especificado a la cuantía de la prestación por desempleo que es del 50% de las ganancias.

2.- Canada es otro de los países con este beneficio y el cual es el sistema de seguro obligatorio. Y nació desde el año de 1917 y beneficia a todos los asalariados con la .. -

excepción de los trabajadores con una retribución inferior a -
34 dolares a la semana ó 20 veces el salario mínimo provisio -
nal por hora. Exige este país la cotización para la prestación
total 20 semanas o más de seguro y para la cotización mínima -
se de 8 semanas de seguro y el término de esta prestación será
de 51 semanas.

CAPITULO IV.- JUSTIFICACION DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

a).- En la Suspensión Temporal de Labores.

b).- En el Despido del Trabajador.

c).- Aplicación del Seguro de Desempleo en otros casos.

d).- La Justificación del Seguro de Desempleo.

a).- EN LA SUSPENSION TEMPORAL DE LABORES.

Podemos entender que la principal obligación por parte del trabajador en una relación contractual de trabajo; consiste en prestar el servicio a que se obligó en las condiciones pactadas. Por otro lado tenemos que, la principal obligación por parte del patrón es la de pagar al trabajador su sueldo; sin embargo existen ocasiones en las que por razones ajenas a la voluntad ya sea del trabajador o del patrón; no es factible que se se cumplan con esas obligaciones y es así como la ley previniendo tales contingencias regula y establece las causas por las que se puede suspender la relación contractual; sin que exista alguna responsabilidad para el patrón o para el trabajador y que se hayan reguladas en los artículos 42 y 427 de la Ley Federal del Trabajo.

De la lectura de los anteriores artículos podemos desprender los grupos de causas por las que se suspende la relación del trabajo; las individuales que atañen al trabajador y las colectivas que comprenden a un grupo de trabajadores y que se refieren al cierre temporal ya sea parcial o total del centro de trabajo y así tenemos que las primeras se hayan reguladas por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 42 y que establece:

"...Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsa

bilidad para el trabajador y el patrón:

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador;

II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir a — quí;

IV.- El arresto del trabajador;

V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III, de la misma Constitución.

VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacionales y Regionales de los salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y

VII.- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador..."⁽³⁷⁾

En la primera fracción, se señala como causa de suspensión individual de las relaciones de trabajo " la enfermedad contagiosa del trabajador. Lo anterior es palpable que tiene su razón de ser; en virtud de que no se puede ni se debe exponer a los demás trabajadores a sufrir algún contagio, siendo esta medida de carácter sanitario. Sin embargo cabe aclararse que el trabajador no queda desprotegido; ya que recibe ayuda del Seguro Social quien se subroga en las obligaciones del patrón y asistencia médica y económicamente al trabajador.

Por lo que respecta a la segunda fracción al igual que la primera; el Seguro Social protege al trabajador de tales contingencias.

Respecto de la fracción tercera; merece especial atención; ya que implica como primer presupuesto necesario para que se dé; que el trabajador se halle sujeto a un proceso; y como segundo presupuesto; que dicho trabajador resulte con sentencia absolutoria; dicha suspensión durará hasta dictar la sen-

37.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Baltazar Cavazos Flores, - Edit. Trillas, Ed. I4a México 1983, Pag. 130.

tencia absolutoria aún cuando el trabajador haya obtenido su libertad provisional a través de los medios otorgados por la ley como son la libertad bajo fianza; y así lo establece Mario de la Cueva al señalar: "... el patrono no puede estar obligado a aceptar al trabajador sujeto a proceso, no es posible exigir al obrero que se presenta a solicitar el puesto ni a declarar que ha abandonado el empleo cuando espera a que se le dicte sentencia absolutoria..."⁽³⁸⁾

Es de vital relevancia señalar que en este caso; cuando el trabajador haya sido sometido a prisión preventiva en virtud de haber cometido un delito como consecuencia de la defensa de la persona o bienes de su patrón; esté último queda obligado a pagar íntegro el salario que haya dejado de percibir.

Cabe señalar que como ya se ha mencionado con anterioridad; el principal efecto que causa la suspensión de la relación de trabajo; lo constituye el que el trabajador quede se parado temporalmente de su trabajo durante el lapso que dura la suspensión en tanto que el patrón queda eximido de liquidar el salario. Es por ello que durante el lapso de prisión preventiva, el trabajador no recibirá ingreso alguno, y por consiguiente su familia se verá destinada a sufrir una súbita estre

38.- Op. Cit. Pag. 672, Tomo I.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

che, económica; aunado a los gastos que sobre su defensa tenga que llevar a cabo el trabajador; lo que trae como consecuencia que en estos momentos tan difíciles el trabajador y sobre todo su familia padezcan una total y absoluta inseguridad social; es por todo lo anterior y pretendiendo guiarnos en un principio de solidaridad social en que siendo audaces consideramos que bien pudiera prestársele al trabajador una ayuda de carácter económico durante algún período de tiempo; en tanto la familia del trabajador procesado logra resolver sus problemas económicos y cuya duración de tal compensación estaría determinada por la ley y correría a cargo del I.M.S.S; solventada por aportaciones periódicas que haría, el trabajador, el patrón y el Estado.

Es importante hacer notar que el seguro de desempleo no se aplica en tal caso, ya que como se ha repetido; el trabajador en tanto no se le dicte sentencia acusatoria, estará sólo suspendido de su trabajo y si se dicta sentencia acusatoria, en ese momento se dan por concluidas las relaciones de trabajo y por lo tanto hasta este momento entraría en vigor la figura del seguro de desempleo.

Por lo que respecta a la fracción IV; que habla del arresto, ello implica al trabajador ha sido señalado responsable de una infracción al reglamento de tránsito o al de policía y buen gobierno y por consiguiente se ha hecho acreedor a una sanción de carácter corporal, consistente en la privación.

de su libertad hasta por 72 horas y que trae como consecuencia que las relaciones de trabajo se suspendan a menos que tal falta implique por su carácter alguna de las causas de despido del trabajador, lo que será calificado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en este caso tampoco se aplica el seguro de desempleo por las razones esgrimidas con anterioridad.

Por lo que hace a las fracciones V y VI de tal artículo, en la fracción II del artículo 43 establece: "...la suspensión surtira efectos desde la fecha en que deban prestar se los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años..."⁽³⁹⁾

Será hasta transcurrido este término en que se daran por rescindidas las relaciones de trabajo. Aquí denotamos que al igual que las fracciones anteriores tampoco es aplicable el el seguro de desempleo.

Respecto de la fracción VII; la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 43 fracción IV indica: "... la suspensión surtirá efectos desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta un período de dos meses..."⁽⁴⁰⁾

Por lo que respecta al artículo 427, este regula si-

39.- Op. Cit. Pag. 44 y 45.

40.- Op. Cit. Pag. 45.

tuaciones que originan la suspensión de las relaciones de trabajo y que afectan a la colectividad tal como puede verse al transcribir el mismo y que señala: "...Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

II.- La falta de materia prima, no imputable al patrón;

III.- El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado;

IV.- La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación;

V.- La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y

VI.- La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empre-

sas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables..." (41)

Cabe hacer mención que resulta de gran trascendencia que para suspender las labores en un centro de trabajo es necesario plantearse el conflicto económico ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. Y es ella la que determinará la procedencia o inoperancia de tal suspensión; ya que analizará la causa de suspensión invocada, así como las pruebas que para tal efecto haya aportado el patrón.

Por otro lado tenemos que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 428 nos dice: "...La suspensión puede afectar a toda una empresa o establecimiento o parte de ellos. Se tomará en cuenta el escalafón de los trabajadores a efecto de que sean suspendidos los de menor antigüedad..." (42)

Tal medida trascendencia, ya que toma como base para la suspensión del trabajador el escalafón; lo que trae como consecuencia que la suspensión no se haga en forma discrecional, sino con total apego a la ley, y en caso de que el patrón no respete dicho escalafón, el trabajador suspendido de manera injusta puede hacerla valer ante la junta.

41.- Op. Cit. Pag. 45.

42.- Op. Cit. Pag. 302.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 429; establece las reglas que han de seguirse para la tramitación de las causas de suspensión, así como los requisitos que se deben de tener y tenemos que al respecto estatuye:

"...I.- Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, la apruebe o desapruébe;

II.- Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener, la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica; y

III.- Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 782 y siguientes..."

Por lo antes escrito podemos decir que se le da al patrón la facultad para suspender los trabajos con la condi -

ción que se de aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje y esta a su vez lo aprobará o desaprobará. Y en tal caso la Junta tendrá que resolver sobre un hecho consumado.

Los trabajadores y el sindicato pueden solicitar cada seis meses de la Junta de Conciliación y Arbitraje que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión, y en caso de que la Junta resuelve que no subsisten, fija un término para la reanudación de los trabajos, dicho término — no puede ser mayor de treinta días. Si el patrón se negase a reanudar los trabajos tendrán derecho los trabajadores a que se les indemnice conforme al artículo 50 de la Ley Federal — del Trabajo.

Al respecto el artículo 50 dice textualmente lo siguiente:

"...I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de 6 meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado — sus servicios;

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistente en 20 días de sala-

rio por cada uno de los años de servicios prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refiere las fracciones anteriores, en el importe de 3 meses de salario y en el de los salarios y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones - ..."(43)

Por lo que se dice que cuando el contrato es por tiempo fijo la indemnización es mucho mayor ya que el perjuicio que se causa es más grave.

La suspensión puede afectar a toda una empresa o parte de ellos, tratando de que los trabajadores que sean sus perdidos tengan la menor antigüedad. Por lo que la Junta de Conciliación y Arbitraje se encarga de sancionar o autorizar la suspensión, así mismo de fijar la indemnización a los trabajadores, la que no puede exceder de un mes de salario.

De lo anterior podemos expresar; que se deja al trabajador en completo estado de inseguridad ya que la suspensión puede prolongarse por algún tiempo y el trabajador únicamente recibe una indemnización que como ya se dijo no puede exceder de un mes de salario; lo que nos parece injusto para un trabajador que durante algún tiempo ha dedicado su tiempo a labo-

rar en la empresa se le de una cantidad ínfima y se le retire de su centro de trabajo en condiciones peores que si hubiera sido despedido, y solo con la esperanza de volverse a reintegrar a sus labores; además de que lo anterior propicia que se lleven a cabo por parte del patrón suspensiones fraudulentas que se prolonga por el tiempo en perjuicio del trabajador, — por lo que consideramos que la indemnización que se le da al mismo, debe ser incrementada y que por otro lado la suspensión debe de ser determinada por un plazo máximo de duración y en caso de persistir la suspensión, debe de indemnizarse al trabajador en forma definitiva.

Por otro lado encontramos que el seguro de desempleo no es aplicable en este caso ya que se dijo con antelación, — la suspensión de las relaciones de trabajo son de carácter — transitorio y no definitivo y por lo tanto de hecho el trabajador nunca ha sido desempleado.

b).- EN EL DESPIDO DEL TRABAJADOR.

Iniciaremos el presente inciso señalando lo que se entiende por rescisión de la relación y terminación de la relación de trabajo y que por la primera se debe entender la terminación unilateral de relación individual de trabajo, con base en base en alguna de las causas expresamente previstas por la ley y por la segunda la disolución de la relación laboral, con base en cualquiera de las causas legales expresamente establecidas. De lo que se desprende que se identifica tanto la rescisión de las relaciones del trabajo como la terminación de las relaciones de trabajo; aunque en el trabajador deja de prestar su servicio a la empresa en forma definitiva siendo la rescisión de la relación de trabajo una causa especial de la terminación de la relación de trabajo.

Ahora bien, cabe aclarar que respecto de la rescisión del trabajo es el trabajador o el patrón quien puede rescindir en cualquier tiempo la relación del trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad pero para que la rescisión opere sin responsabilidad para el patrón o el trabajador, según el caso, no basta invocar la causa sino que es necesario probarla ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el juicio relativo, de tal forma que a la rescisión llevada a cabo por el patrón se le conoce como despido y cuando se trata del trabajador se llama retiro.

Las causas que originan el despido del trabajador - (rescisión llevada a cabo por el patrón) se hayan establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "...Son causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

I.- Engañarlo el trabajador, o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados-falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador -- capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, - en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumpli -

miento de la relación de trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetivos relacionados con el trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento de las personas que se encuentran en él;

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservados, con perjuicio de la empresa;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de 30 días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia del algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá de dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. El aviso deberá hacerse del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su -

notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado..."(44)

Y para tal efecto el trabajador despedido injustificadamente tiene dos acciones; una de reinstalación obligatoria o cumplimiento del contrato de trabajo y otra la indemnización de 3 meses de salario y pago de los salarios vencidos o caídos. Si el patrón, en el juicio laboral, se exime de reinstalar al trabajador, está obligado a pagarle a éste las indemnizaciones que establece el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que hace a la rescisión llevada a cabo por el trabajador (retiro) sin responsabilidad para él; se encuentran contempladas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo que estatuye: "... Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador.

I.- Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

44.- Op. Cit. Pág. 131.

II.- Incurrir el patrón sus familiares o su personal directivo o administrativo dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador-cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible al cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.-Reducir el patrón el salario al trabajador;

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI.- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de -

las personas que se encuentran en él; y

II.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en los que trabajo se refiere... (45)

Al respecto nuestra Constitución habla de que cuando el patrón despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, por haber tomado parte en una huelga lícita estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

A su vez el artículo 52 de la Ley Federal del Trabajo establece el término para el ejercicio de la acción por retiro justificado, siendo éste de treinta días posteriores a la fecha en que se da cualquiera de las causales mencionadas anteriormente, y así mismo enuncia que el trabajador deberá ser indemnizado en los términos del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, tenemos que en la terminación de la relación de trabajo; esta puede ser de carácter individual o colectiva.

45.- Op. Cit. Pag 142.

En la terminación individual, la causa legal constituye un obstáculo para la continuación de una sola relación la boral. Es ajena a la voluntad del patrón o del trabajador, salvo en el caso del mutuo consentimiento previsto por la ley. Al presentarse, se extingue la abolición del trabajador de prestar el servicio y la del patrón de pagar el salario, sin responsabilidad para ambos; cesan las obligaciones secundarias, pero continúan vigentes aquellas con las que no ha cumplido el patrón. En caso de conflicto, el patrón tiene la obligación de probar en el juicio correspondiente, las causas de la terminación, si no lo hace, se equipara a un despido injustificado y el trabajador podrá demandar que se le instale en el puesto que ocupaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, y tendrá derecho a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumpla el laudo.

Las causas de terminación de las relaciones de trabajo se hayan establecidas en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo que menciona:

"...Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte del trabajador;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V.- Los casos a que se refiere el artículo 434... -
 „(46)

Respecto de la terminación colectiva de las relaciones de trabajo; el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo señala las causas de terminación de las relaciones laborales e infiere que son las siguientes:

“... I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa la terminación de los trabajos;

II.- La incostabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.- El agotamiento de la materia objeto de una in-

industria extractiva;

IV.- Los casos del artículo 38; y

V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, - si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos..."(47)

En todos los casos antes mencionados el trabajador - tendrá derecho a que se le indemnice con tres meses de salario y recibir su prima de antigüedad; salvo la fracción IV; así - mismo se deberá tomar en cuenta en caso de reducción de trabajadores; el escalafón.

Por todo lo anterior expuesto podemos concluir que - el seguro de desempleo debe ser aplicado a todo aquel trabajador que ha quedado sin ocupación; ya sea porque haya sido despedido; porque haya pedido su retiro en los términos del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo; o porque la relación del trabajo haya concluido, en este último caso cuando físicamente el trabajador esté apto para volverse a emplear, ello con el objeto de proporcionar al trabajador un apoyo económico para cubrir sus necesidades primordiales, tomándose en cuenta - que no solo se beneficiaría al trabajador sino también a su fa

milia que es la principal afectada.

Tal seguro operaría durante el lapso de tiempo en que el trabajador quedará desempleado, y sería solventado por las aportaciones que tanto el trabajador, como el patrón y el Estado en forma mancomunada y a manera de previsión se hiciera y formarían en un fondo común que se haría vigente cuando el trabajador quedará desempleado, dicho seguro de desempleo podría ser manejado a través de la infraestructura ya existente como es el caso del Instituto del Seguro Social y el manejo de las aportaciones serían controladas por tal institución. Así mismo se haría una reglamentación al respecto, a efecto de que el seguro de desempleo no fuera utilizado en forma fraudulenta por parte de algún pseudo trabajador, por lo que se requeriría la exigencia de ciertos requisitos a efecto de tener derecho a dicho seguro tales como; residencia, actitud física para desempeñar un trabajo, duración, lista de empleos anteriores, pago de las aportaciones durante el tiempo que laboraron.

c).- APLICACION DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN OTROS CASOS.

Pretendemos en el presente inciso, dejar estatuido una de nuestras principales aseveraciones consistente en considerar que el seguro de desempleo debe abarcar a toda persona que preste algún servicio y no únicamente aquellos comprendidos por la Ley Federal del Trabajo ya que se debe recordar que aún los trabajadores al servicio del Estado, deben estar sujetos a dicho seguro de desempleo, toda vez que los fondos aportados por tales trabajadores es como se hace factible el sostenimiento y financiamiento de tal seguro.

En nuestras condiciones económicas y sociales resulta utópico pretender estatuir un seguro de desempleo general para toda la población apta para llevar a cabo una actividad laboral y que por alguna razón ajena a su voluntad no ha logrado colocarse para desempeñar alguna actividad. Lo anterior en virtud de que el problema del desempleo y subempleo en México es exorbitante, y resultaría económicamente incosteable pretender implantarlo en estos momentos, lo que a futuro y sobre una sociedad económicamente más estable y pródiga podría ser posible.

Sin embargo; lo que si es factible establecer en estos momentos en nuestro país, es un seguro de desempleo parcial; similar al que lleva a cabo la mayoría de los países que tienen implantado en su sistema de gobierno tal seguro; y se -

aplicaría con la población laboral económicamente activa en esos momentos; utilizando como ya se ha dicho con anterioridad la infraestructura ya existente como en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, para implantar el seguro de desempleo - en México es necesario tomar en cuenta diversos factores entre los que destacan el económico; ya que para lograr el funcionamiento de la seguridad social es trascendente tal factor y esto se obtiene a través de una economía sana creada por el Estado en un ambiente de seguridad que atrae y mantiene en el país los ya existentes. Dicho seguro sería solventado por las aportaciones que hiciera el Estado, los patrones y los trabajadores, de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los implicados lo que constituiría un fondo que se haría efectivo cuando el trabajador cesara de trabajar por causas ajenas a su voluntad.

En cuanto a la reglamentación de dicho seguro de desempleo y su monto se establecería de acuerdo a cada rama de la actividad laboral, pero se deberá establecer un monto mínimo.

d).- LA JUSTIFICACION DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

Resulta innecesario explicar la justificación del seguro de desempleo, ya que es evidente que la principal razón de ser del mismo lo constituye las prestaciones que de él se derivan y que tiene como finalidad proporcionar al trabajador y a su familia los ingresos necesarios para el efecto de solventar sus necesidades primordiales, durante el período de desempleo, puesto que es justo que una persona que ha contribuido con su fuerza de trabajo a la producción de bienes o servicios según corresponda su actividad, y que con ello ha generado de alguna forma riqueza y que por causas ajenas a su voluntad que da sin empleo tenga el apoyo económico necesario que le permita subsistir, en tanto vuelve a ser empleado.

Por lo tanto podemos señalar que la seguridad social logra que los altibajos que trae como consecuencia el desempleo del trabajador sean trasladados a la colectividad en base a un principio de solidaridad social en la cual se hace vigente que las cotizaciones depositadas por los trabajadores, - patrones y el Estado en un fondo común sirvan para solventar - las necesidades de los desempleados que han sido separados de su trabajo por causas ajenas a su voluntad.

De lo anterior podemos concluir que la justificación del seguro de desempleo se encuentra intrínseca en un principio de solidaridad social y de equidad consistente en no des -

proteger al trabajador separado de su trabajo y en virtud de - que el riesgo de desempleo es un factor de repercusión de ca - rácter esencialmente económico, es por ello que se justifica - la existencia de un seguro de desempleo, si se quiere hablar - de seguridad social.

Así mismo creemos que es importante en su aspecto -- jurídico el seguro de desempleo podría establecerse en el artí - culo 123 Constitucional en la fracción XXIX, ya que su obser - vancia sería más eficaz, al ser elevado a rango constitucio - nal.

CONCLUSIONES.

I.- Se entiende por Seguridad Social: " La medida de prevención contra riesgos de la vida para lograr bienestar colectivo garantizando las necesidades primordiales de una colectividad ".

II.- El derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas que obligan al Estado a la protección de la comunidad, de las contingencias de la vida.

III.- El derecho del trabajo y la Seguridad Social tienen como identidad; que el hombre tenga una vida digna y decorosa sólo que la primera protege al trabajador de las contingencias de la vida respecto de la prestación de su servicio - mientras que la Seguridad Social abarca un plano más extenso - ya que contempla la meta de la justicia mediante la satisfacción de las necesidades de cada persona.

IV.- A través de la historia de nuestro país podemos encontrar que en la Constitución Mexicana de 1917 se estableció verdaderamente la protección para los trabajadores y eso lo podemos constatar en su artículo 123.

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podemos decir que efectivamente tiene una duplicidad conceptual, ya que representa una verdadera institución y a la vez es el medio

o instrumento a través del cual se busca una protección hacia un riesgo que pueda llegar a sufrir el individuo, todo ello en base a un principio de solidaridad social y con el propósito de lograr el bienestar social.

VI.- El seguro social es el instrumento que presta ayuda a la clase económicamente débil o que protege a esta sociedad .

VII.- El seguro social en virtud, de que forma parte de la Seguridad Social, es un derecho de la clase obrera - que se traduce a una garantía social, es decir un mínimo de - protección que necesita la clase trabajadora para subsistir - decorosamente.

VIII.- El seguro de desempleo existente en los distintos países donde se contempla su financiamiento es tripartita ya que hace aportaciones los trabajadores, el patrón y el Estado, de acuerdo a la capacidad económica de los implicados.

IX.- En términos generales el seguro de desempleo en los países donde se ha implantado no se otorga a aquellas personas cuya labor sea difícil de comprobar o en su defecto de poca duración. Así mismo no tienen derecho a esta prestación - los trabajadores agrícolas, los domésticos, y los que trabajan en la industria familiar.

X.- La prestación por desempleo en los países im -
plantados tiene un término y la cotización necesaria para su
otorgamiento consiste en las cotizaciones o días efectivos -
laborados por el trabajador en un período inmediato anterior
al desempleo.

XI.- Con la creación de un seguro de desempleo no -
se pretendería crear una clase privilegiada, sino dar a todos
aquellos trabajadores que por causas ajenas a su voluntad han
quedado sin trabajo y de esta forma podrían solventar sus ne-
cesidades primordiales.

XII.- El seguro de desempleo operaría cuando los -
trabajadores suspendidos no sean ocupados nuevamente en sus -
labores o bien sean canalizados a una actividad similar a la
que desarrollaban en la empresa.

XIII.- En nuestro país el trabajador despedido en -
forma injustificada tiene dos acciones para ejercitar; la pri-
mera sería la de la reinstalación obligatoria o cumplimiento
del contrato de trabajo y la segunda la indemnización de tres
meses de salario y pago de salarios vencidos.

XIV.- El seguro de desempleo debe abarcar a todas -
aquellas personas que presten algún servicio y no únicamente
a los comprendidos en la Ley Federal del Trabajo, tal es el -
caso de los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que

que los fondos aportados por tales trabajadores es como se ha
ce factible el sostenimiento del referido seguro.

XV.- Se puede establecer en nuestro país un seguro -
de desempleo que se aplicaría a la población laboral económica
mente activa, utilizando la infraestructura ya existente como
es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social y siendo -
solventado por aportaciones del patrón, el Estado y de los tra
bajadores.

XVI.- En nuestra Constitución Mexicana podría estar-
contemplado el seguro de desempleo en el artículo 123 para que
su observancia fuera más eficaz.

XVII.- La justificación del seguro de desempleo se -
encuentra intrínseca en un principio de solidaridad social y -
de equidad consistente en no desproteger al trabajador separa-
do de su trabajo y en virtud de que el riesgo de desempleo es-
un factor de repercusión de carácter esencialmente económico,-
es por ello que se justifica la existencia de un seguro de de-
sempleo, si se quiere hablar de seguridad social.

XVIII.- En nuestras condiciones económicas y socia -
les resulta utópico pretender estatuir un seguro de desempleo-
general para toda la población físicamente apta para desempe-
ñar una labor y que se haya desempleada; ya que debido al pro-
blema del desempleo y subempleo en México es exorbitante y re

sultaría económicamente incoastable pretender imponer tal tipo de seguro; lo que a futuro y sobre una sociedad económicamente más estable y pródiga podría ser posible.

XIX.- La suspensión de la relación de trabajo se da cuando se presenta alguna de las contingencias señaladas por la ley y trae como consecuencia que las relaciones de trabajo se interrumpan por algún tiempo; sin que exista responsabilidad para el patrón o para el trabajador.

XX.- Las causas por las que se suspende la relación de trabajo son individuales si atañen al trabajador y colectivas cuando comprenden a un grupo de trabajadores y que se refieren al cierre temporal ya sea parcial o total de un centro de trabajo.

XXI.- En el caso de suspensión por causa de prisión preventiva la misma durará hasta que al trabajador se le dicte sentencia absolutoria ya que en caso contrario el patrón no puede estar obligado a aceptarlo.

XXII.- El principal efecto que causa la suspensión lo constituye el que el trabajador queda separado temporalmente de su trabajo en tanto que el patrón queda eximido de liquidar el salario.

XXIII.- Sería oportuno que se instituyera una presta-

ción de carácter económico para el trabajador que se encuentra recluido; a consecuencia de prisión preventiva, ello guiándonos en un principio de solidaridad social.

XXIV.- La suspensión de las relaciones de trabajo; - deberían de ser por tiempo determinado y en caso de persistir la suspensión, debería de indemnizarse al trabajador.

XXV.- El seguro de desempleo no es aplicable en ningún caso de suspensión, ya que la suspensión de las relaciones de trabajo tienen un carácter transitorio y por consecuencia - mientras dure; el trabajador sigue teniendo dicho carácter y - por lo tanto no es un desempleado.

XXVI.- La rescisión de la relación de trabajo; es la terminación unilateral de la relación individual de trabajo, - con base en alguna de las causas expresamente previstas por la ley.

XXVII.- La terminación de la relación de trabajo, es la disolución de la relación laboral, con base en cualquiera - de las causas legales expresamente establecidas.

XXVIII.- La rescisión llevada a cabo por el patrón - se le conoce como despido y cuando se trata del trabajador se llama retiro.

XXIX.- La terminación de la relación del trabajo es individual o colectiva; y ambas traen como consecuencia la finalización de la relación contractual.

XXX.- El seguro de desempleo debe ser aplicado a todos aquellos trabajadores que hayan quedado desempleados ya sea por retiro, despido o terminación de la relación de trabajo, -- sin más requisito; que el trabajador esté físicamente apto para emplearse en otro trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Almanza Pastor, *El Derecho de la Seguridad Social*. Edit. UNAM- Instituto de Investigación Jurídica., Ed. México-1973.
- 2.- Arce Cano Gustavo, *Los Seguros Sociales en México*. Edit. Botas., 3a. ed., México, 1944.
- 3.- Carrillo Prieto Ignacio, *Derecho de la Seguridad Social* Edit. Pallares, 4ta. Ed., México. 1980.
- 4.- Cavazos Flores Baltazar, *Nueva Ley Federal del Trabajo*, - Edit. Trillas, 14a. Ed., México, 1982.
- 5.- De la Gueva Mario, "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa, 25a. Ed. México, 1981.
- 6.- Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Edit. UNAM, México, 1973.
- 7.- García Cruz Miguel; *La Seguridad Social en México*, Edit. B. Costa-Amic. 3ra. Ed., México, Tomo I, 1972.

- 8.- Organización Internacional del Trabajo, Introducción a la Seguridad Social, Edit. Oficina de Trabajo, Ginebra Suiza, 1984.
- 9.- Organización Internacional del Trabajo, Desempleo y Seguridad Social, Edit. Oficina de Trabajo, Ginebra Suiza, 1976,
- 10.- Lombera Pallares Enrique, La Seguridad Social en el Proceso del Cambio Internacional, Edit. IMSS., México, -- 1980.
- 11.- Tana Suck Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Edit.- Pac, 4ta. Ed., México, 1988.
- 12.- Well H. G., Breve Historia del Mundo, Edit. Sied, 9na. ed., México, 1943.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Editores Unidos Mexicanos, México, 1985.
- 2.- Ley del Seguro Social, Editores Unidos Mexicanos, México, -- 1987.

3.- La Ley Federal del Trabajo, Editores Unidos Mexicanos, México, 1988.